MANUAL DE

CONDUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL

PERMISO DE APRENDIZAJE

Conocimientos comunes



Material elaborado por el INTRAS
(Instituto Universitario de Tráfico y
Seguridad Vial de la Universidad de Valencia)



Dirección
Francisco Alonso
Cristina Esteban

Colaboradores
Pau Llopis

Diseño y diagramación
Creatias Estudio



ISBN (Obra completa)
(En trámite)

1ª Edición
Enero 2019

MANUAL DE

CONDUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL

PERMISO DE APRENDIZAJE

Conocimientos comunes





Introducción

Aunque lo obvio no necesitaría ser demostrado, tener los conocimientos teóricos, técnicos, legales, prácticos y actitudinales, al igual que poseer las destrezas necesarias para ponerse al frente del volante de un automóvil son requisitos más que necesarios para garantizar una conducción segura.

Conducir es un privilegio al que muchas personas aspiran, que conlleva muchas ventajas, como la libertad y la independencia de poder trasladarse en cualquier momento y casi a cualquier lugar.

Sin embargo, lo que podemos calificar como un derecho, no lo es totalmente, por cuanto conlleva una serie de obligaciones y responsabilidades que empiezan con el conocimiento que deben conducir al cumplimiento.

No podemos perder de vista que cuando nos encontramos al volante, no solamente somos responsables de nuestra propia vida, sino también de la de los demás, incluyendo a los pasajeros, que en ocasiones olvidamos son nuestros propios familiares, amigos y compañeros, así como de las del resto de usuarios de la vía con los que interactuamos, la mayoría de ellos ciudadanos de nuestro país.

La anterior máxima es más cierta si cabe cuando nos referimos a los conductores profesionales y especialmente a aquellos que fungen como chóferes en el servicio de transporte público.

Los ciudadanos dominicanos, y mayormente aquellos que conducen, deben ser conocedores de que 1,35 millones de personas mueren cada año por accidentes de tránsito alrededor del mundo. Particularmente en República Dominicana en 2016 fueron más de 3.000 las que perdieron la vida y 105.873 las que se lesionaron en accidentes.

De esta forma si nos referimos a un sexenio como el reciente período 2010-2016 fueron 13,374 las que perdieron la vida, según reportes de muertes In Situ de la entonces AMET (hoy DIGESETT), y si consideramos la población (entorno a 10 millones de personas) y el tamaño del parque automovilístico (entorno a 4 millones de vehículos) resulta en un dato que nos sitúa al frente como segundo país con más víctimas mortales por accidentes de tránsito en la Región de las Américas.

Si atendemos a otros indicadores podemos saber que por desgracia en el año 2010 los AVPP (años de vida perdidos por muerte prematura en el tránsito) fueron de 110,036. Una barbaridad de años perdidos, de vivencias, de convivencias con aquellos que tanto queríamos.

Para entenderlo mejor basta decir que cada día pierden la vida más de cinco personas por accidentes de tránsito, lo que ha convertido a estos en la principal causa de muerte violenta en el país en los últimos años. Por si a alguien le pareciera poco, a este realmente intolerable número de muertes hay que añadir el gran número de ciudadanos lesionados tras sufrir accidentes, quedando en ocasiones secuelas que son de por vida.

Además, toda esta mortalidad tiene un enorme impacto sobre la sociedad, en términos económicos, que suponen un costo del 2.21% del PIB (Producto Interior Bruto) al que habría que añadir el costo de la morbilidad (entiéndase gastos por daños materiales, rehabilitación de los heridos, pensiones, etc.).

Pero también tiene un costo en términos humanos, ya que las pérdidas y daños personales deterioran el estado emocional afectando inevitablemente a las personas, las familias, el entorno social y las comunidades, en un camino que en ocasiones no tiene retorno.

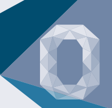
Sin embargo, en contra de la arraigada creencia popular, la mayor parte de estos accidentes, y por tanto de estas muertes y lesiones, podía haberse evitado tomando ciertas medidas preventivas. Sobre todo si estas se dirigen al principal factor de riesgo que los provoca, que no es otro que el factor humano, en más de un 90% de los casos, muy por encima de las vías y los vehículos. Es por ello que en el año 2017 después de un preciso proceso se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial (PENSV) 2017-2020 de la República Dominicana que determina toda una serie de medidas y contramedidas orientadas a luchar contra esta epidemia y en la que se ha intentado involucrar a todas las instituciones e implicar a todos los ciudadanos.

Individualmente, y por lo tanto continuando con el factor humano, debemos ser conscientes de que, las decisiones que los usuarios tomamos durante la conducción de un vehículo, lo qué hacemos, cuándo y cómo lo hacemos, son factores determinantes que influyen en gran medida en el número y la gravedad de accidentes, muertes y heridos de tránsito. Conductas al volante como conducir tras haber tomado alcohol y drogas; utilizar dispositivos o mantener comportamientos distractores (entre las que destaca el uso del celular), no utilizar los sistemas retención y protección adecuados (cascos, cinturones de seguridad, sillitas infantiles, etc.); el incumplimiento de las normas de tránsito o un inadecuado mantenimiento del vehículo son frecuentes en nuestra vida diaria, por lo que evitar dichos factores de riesgo, que dependen de uno mismo, supondría una notable disminución de las cifras de accidentes de tránsito.

Sin ninguna duda, en nuestro país, la situación es extremadamente alarmante y tenemos el gran reto de convertir, de reconvertirnos, en usuarios de la vía seguros y responsables, lo cual implica en primera instancia que conozcan sus obligaciones y las normas en las que se basan, así como que las cumplan y las respeten lo cual pasa sin duda por contar con una formación adecuada.

Consecuentemente, desde instituciones responsables como el INTRANT, tenemos la obligación, el deber moral de garantizar que toda persona que se pone al volante en una vía pública en nuestro país esté debidamente capacitada para hacerlo, para lo cual va a implementar un conjunto amplio de medidas, recogidas en el PENSV que contribuyan a conseguirlo.

La primera de las referidas medidas formativas, que aquí se presentan y materializan, son un conjunto de manuales básicos orientados a formar a los aspirantes a obtener la licencia o a renovar la misma, ajustados al nuevo marco regulatorio establecido en la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y en todos los Reglamentos y Normativas técnicas que está desarrollando el INTRANT y que poco a poco serán aprobadas e implementadas.





Y el primero de dichos manuales es el “Manual general”, del que este texto que ahora mismo está leyendo constituye su introducción, que va dirigido a todos los ciudadanos que quieren obtener cualquier tipo de licencia, empezando por el Permiso de Aprendizaje, que contiene todos los conocimientos comunes esenciales para llevar a cabo esta actividad, independientemente del vehículo que aspiren a manejar tras la obtención de la licencia cuya categoría autorice su manejo.

El presente manual está distribuido en tres grandes bloques, facilitando así la comprensión del contenido y su adecuada interiorización:

- El primer bloque, recoge los requisitos que se deben cumplir para la conducción de vehículos. En él se desarrollarán temas como la clasificación y tipos de licencias, los trámites para obtener una licencia de conducir o los requisitos que debe cumplir el vehículo.
- Respecto al segundo bloque, el cual ocupa el grueso de este manual, está dedicado al conocimiento de los diferentes elementos que conforman el sistema de tránsito. Recogiendo aspectos vitales para una conducción segura como son los factores de riesgo o los elementos distractores. En esta parte también se hace referencia al sistema de infracciones y sanciones, que en caso de incumplimiento en las vías, el conductor se deberá enfrentar.
- Finalmente, el último bloque, de especial importancia, está dedicado a las reglas y normas de circulación que, recogidas en la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, deben conocer y cumplir todos los usuarios de la vía. Las normas de comportamiento, las reglas de circulación y el comportamiento en caso de accidente, son las cuestiones que conforman este apartado y que el conductor debe conocer y cumplir para garantizar una adecuada convivencia en nuestras vías.

Los autores de este manual hemos considerado que la comunicación de este último pudiese suponer un hándicap en la sociedad dominicana, mal acostumbrada a que obtener el permiso apenas requiere de esfuerzo, estudio y conocimiento, a la vez que poco familiarizada con las normas y su cumplimiento, particularmente motivado por la juventud de la nueva ley que regula el tránsito y la seguridad vial y de la institución responsable de velar por ella, el INTRANT, pero lo asumimos como un gran reto, como en todo lo que hacemos, un reto tan ilusionante como necesario.

No obstante, se ha buscado presentar la información de una manera clara y concisa, fácil de comprender, y acompañada en todo momento de recursos visuales como imágenes y figuras que permiten entender y adaptar con mayor facilidad todos los conocimientos. El diseño del manual con colores vivos y provocativos refleja el sentido del mismo y hace que la lectura sea más amena. Y no solamente eso: a lo largo del manual, el lector se irá encontrando con diferentes apartados informativos y cuestiones dedicados a resolver dudas que puedan surgir durante el proceso de lectura del manual, como definiciones de algunos términos o indicaciones de actuación ante determinadas situaciones.

La intención con la que se ha diseñado este Manual de conducción y seguridad vial de conocimientos comunes para la obtención y renovación de la Licencia de Conducir, incluido el Permiso de Aprendizaje, es que, una vez finalizada su lectura, el futuro nuevo o reciclado conductor haya podido comprender y aprender toda una serie de conocimientos, pero también de valores, actitudes y conductas que deben ser aplicados en la conducción. Es decir, se busca iniciar un proceso de educación y concientización de la sociedad que tenga como resultado la adquisición de una nueva cultura vial entre sus miembros, elemento tan primario como esencial, como se ha dicho, para poder empezar a cambiar la preocupante situación que se vive actualmente en nuestro país.

El manual ofrece al lector las herramientas necesarias para convertirse en conductores responsables y seguros, que faciliten una buena convivencia entre los diferentes usuarios de la vía, y que sean conscientes de que tomando buenas decisiones y actuando de manera correcta, no solamente se están protegiendo a ellos mismos, sino que están participando en la mejora de la sociedad en general, evitando accidentes de

tránsito y, por tanto, las muertes y lesiones que son consecuencia de los mismos.

Consecuentemente este manual debe entenderse como una fuente a la que el conductor siempre puede acudir cuando le surja cualquier duda, incluso después de haber recibido una licencia de conducción, ya que la Ley se irá desarrollando y aparecerán nuevos criterios y normas. Para facilitarlo el manual irá teniendo actualizaciones continuas que serán accesibles para todos los conductores indiferentemente de la fase en que esté su licencia (portal web del INTRANT: www.intrant.gob.do).

Adicionalmente el aspirante deberá estudiar un segundo manual, específico para el vehículo que quiere manejar con la oportuna licencia, que explicará las particularidades normativas que le afectan así como el conocimiento de su manejo, ya que no todos los vehículos son iguales ni se conducen de la misma manera ni bajo todas las mismas reglas. En todo caso en las introducciones específicas de cada uno de ellos facilitaremos mayor información.

En definitiva, con estos manuales el INTRANT continúa su labor de educación y concientización de la sociedad, contribuyendo a la formación y en consecuencia a la conformación de una cultura vial en la República Dominicana, con vistas a un futuro en el que las víctimas por accidentes de tránsito se vayan reduciendo progresivamente hasta llegar algún día al verdadero objetivo de 0 víctimas en las vías, al coste cero, hacer desaparecer del todo tanto y tanto sufrimiento. Una vez visualizada la magnitud de la problemática del país, está en nuestras manos hacer que las cifras disminuyan, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y permitir que el país pueda progresar. Todo esto solamente puede ser conseguido si empezamos el proceso con la formación de los presentes y futuros conductores que transiten de manera segura, cumpliendo las normas, siendo responsables, previniendo posibles eventualidades, y respetando a los demás usuarios y al entorno.

Ing. Claudia Franchesca de los Santos

Directora Ejecutiva del INTRANT

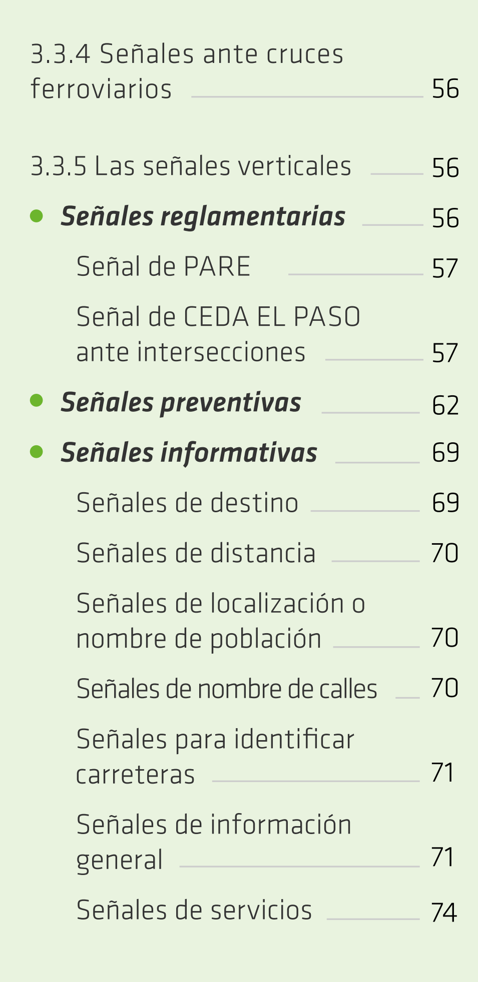




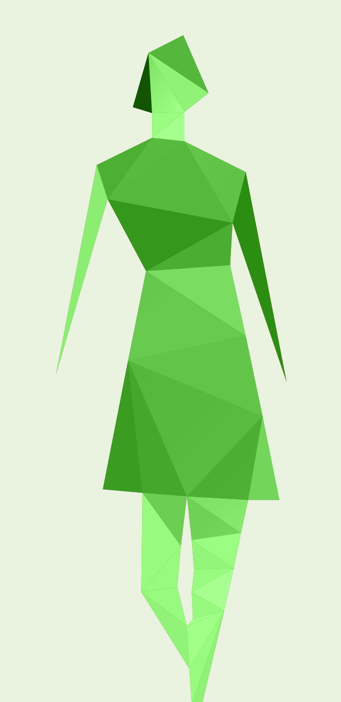


Los elementos del sistema de tránsito 42














PARTE





9. COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE



PARTE



Requisitos para conducir el vehículo de motor

1 · **del conductor**
2 · **del vehículo**

1. DEL CONDUCTOR

1.1 LA LICENCIA DE CONDUCIR

De acuerdo con la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana (en adelante Ley 63-17), para conducir cualquier tipo de vehículo de motor: motocicletas, cuadriciclos, vehículos livianos, vehículos para el transporte de carga o de pasajeros, vehículos especiales, etc., el conductor debe ser titular de una licencia en vigor de la categoría específica que le faculte para conducir dicho vehículo, además de llevarla consigo siempre que conduzcan.

Las escuelas de conductores autorizadas podrán impartir las enseñanzas y aprendizajes teóricos y prácticos necesarios para que los aspirantes adquieran los conocimientos y habilidades para su integración al tránsito vial y obtengan el permiso de aprendizaje condicional o la licencia de conducir definitiva.

*La licencia de conducir es el "documento público expedido por el **INTRANT** a favor de una persona previa aprobación de la prueba teórica y práctica y en cumplimiento de los requisitos establecidos para ser acreditado como conductor. El titular deberá portarla siempre que conduzca por la vía pública. La licencia será otorgada según el tipo de vehículo de que se trate y será válida únicamente para la categoría de la misma y sus especificaciones" (Ley 63-17, Párrafo de Art. 199, Licencia de conducir).*



INTRANT: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre:

Organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley 63-17 y sus reglamentos.





1.1.1 Clasificación y tipo de licencias

De acuerdo con la Ley 63-17 la licencia de conducir se clasificará dentro de las categorías establecidas en en el artículo 201 de dicha ley.

Todas las categorías de licencias y autorizaciones para conducir de las que sea titular una persona, deberá de constar en un único documento con expresión de las categorías de vehículo cuya conducción autorizan, (Reglamento de Licencias de Conducir).



CATEGORÍA DE LICENCIA	EDAD MÍNIMA	DISPOSICIÓN OBLIGATORIA	AUTORIZA A CONDUCIR
PERMISO DE APRENDIZAJE	16 años cumplidos.	• Aprobar el examen teórico de conocimientos comunes. • Curso de formación vial.	Provisionalmente vehículos autorizados para las categorías 01 y 02.
CATEGORÍA 01			VEHÍCULOS DE DOS Y TRES RUEDAS
Categoría 01a	16 años cumplidos.		• Ciclomotores. • Motocicletas hasta 125 cc.
Categoría 01b	18 años cumplidos.	Licencia 01a antigüedad dos (2) años.	• Triciclos hasta 15 kW. • Vehículos autorizados por la categoría 01a. • Motocicletas desde 125 cc. • Triciclos desde 15 kW.
CATEGORÍA 02			VEHÍCULOS LIVIANOS
Categoría 02	18 años cumplidos.		• Vehículos autorizados por la categoría 01a. • Automóviles y cuadriciclos: · MMA inferior a 3500 kg. · Menos de 9 pasajeros. · Remolque inferior 750 kg.
Categoría 02 + R	18 años cumplidos.	Licencia 02.	• Vehículos autorizados por la categoría 02 + Remolque de más de 750 kg.

CATEGORÍA DE LICENCIA	EDAD MÍNIMA	DISPOSICIÓN OBLIGATORIA	AUTORIZA A CONDUCIR
CATEGORÍA 03 / 04			VEHÍCULOS PESADOS
Categoría 03	21 años cumplidos.	Licencia 02 antigüedad dos (2) años.	• Vehículos autorizados por la categoría 02. • Camiones de dos ejes, minibuses y autobuses. · MMA 3500 - 7500 kg. · Menos de 40 pasajeros. · Remolque inferior 750 kg.
Categoría 03 + R	21 años cumplidos.	Licencia 03.	• Vehículos autorizados por la categoría 03 + Remolque de más de 750 kg.
Categoría 04	24 años cumplidos.	Licencia 02 dos (2) años.	• Camiones de más de dos ejes, autobuses y patanas. • Más de 40 pasajeros.
CATEGORÍA 05	18 años cumplidos.		• Vehículos especiales para operadores. • Tractores, gredas, motoniveladoras, retroexcavadoras …

Permiso de aprendizaje



El permiso de aprendizaje es un documento público expedido por el INTRANT para acreditar provisionalmente a las personas que aspiren a conducir vehículos de motor y que hayan aprobado el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgos sobre seguridad y educación vial.

El permiso de aprendizaje habilita al aspirante para recibir el examen práctico de habilidad con el que, finalmente, se determinará su capacidad para adquirir la licencia de conducir definitiva (Ley 63-17, Art 202; Reglamento de Licencias, Párrafo, Art. 10).

¿Qué requisitos tengo que cumplir para disponer de un permiso de aprendizaje?

Para obtener un permiso de aprendizaje, el aspirante tendrá que aprobar el examen teórico de conocimientos comunes y tener una edad mínima de dieciséis (16) años cumplidos.

Además, el aspirante tendrá que certificar que ha asistido a los cursos de formación obligatoria, que se recogerán en las Normativas Técnicas sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y autorizaciones para conducir y en las Normativas Técnicas sobre la Enseñanza de la Conducción.

¿Qué supone manejar con un permiso de aprendizaje provisional?

Cuando el conductor de un vehículo de motor sea titular de un permiso de aprendizaje cualquier sanción fruto de una infracción, tanto leve como grave, supondrá la retirada del permiso de aprendizaje durante un año antes de poder acceder a la licencia definitiva.

- Durante la conducción deberá estar acompañado de un conductor titular de una licencia de conducir definitiva mayor de edad titular de una licencia de conducir, al menos de la categoría 02 con una antigüedad de dos (2) años.
- Un menor de edad emancipado titular de una licencia de conducir definitiva, no calificará para ser acompañante del titular de un permiso de aprendizaje.
- Quedará totalmente prohibida:
    - La conducción en solitario.
    - La conducción nocturna.
    - La conducción con un nivel mayor de alcoholemia de 0,0.

“El permiso de aprendizaje será emitido por el término de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de expedición, y se podrá renovar por igual período. El titular del carné de aprendizaje que transcurrido un (1) año no haya obtenido su licencia definitiva, deberá tomar nuevamente el examen.” (Ley 63-17, Art. 204, Vigencia y renovación del permiso de aprendizaje).

Licencia categoría 01

Licencia de conducir motocicletas para conducir vehículos de dos o tres ruedas.

La licencia de conducir de la categoría 01 establece dos subcategorías:

- **Licencia categoría 01a**

  Autoriza para conducir ciclomotores, motocicletas y passolas hasta 125 cc., con una potencia máxima de 11 kW, y una relación de peso/potencia no superior a 0.11 kW/kg. Además, autoriza para conducir triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15kW. La edad mínima para obtenerla será de 16 años cumplidos.

- **Licencia categoría 01b**

  Autoriza para conducir los vehículos que autoriza la Licencia de Categoría 01a, motocicletas y passolas desde 125cc., y triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW. La edad mínima para obtenerla será de dieciocho (18) años cumplidos. Asimismo, será requisito indispensable disponer de dos (2) años de antigüedad en la posesión de la licencia de la categoría 01a.

Licencia categoría 02

Licencia de conducir vehículos livianos de motor de transmisión mecánica o automática.

Autoriza para conducir vehículos autorizados con la licencia categoría 01a. También autoriza la conducción de automóviles (incluidos los cuadriciclos) con MMA (Masa Máxima Autorizada) inferior a 3,500 kg., de menos de 9 pasajeros incluido el conductor, que podrán llevar remolque con MMA (Masa Máxima Autorizada) inferior

a 750 kg. El conjunto de vehículos acoplados con una MMA (Masa Máxima Autorizada) del conjunto no superior a los 4,250 kg. La edad mínima para obtenerla será de 18 años cumplidos. El otorgamiento de licencias a menores entre 16 y 18 años estará supeditado a lo que establece la Ley 63-17 en su artículo 200 y solo permitirá conducir en las categorías 01a y 02. La licencia de conducir de la categoría 02 contempla una autorización complementaria que acredita la autorización para el arrastre de un remolque de peso inferior a 750 kg.

- **Autorización 02+R**

  Autoriza para conducir un conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor que se pueda llevar con la licencia de la categoría 02 y un remolque de más de 750 kg. y cuya MMA (Masa Máxima Autorizada) del conjunto sea superior a 3,500 kg. y no exceda de 4,250 kg. La edad mínima para obtenerla será de 18 años cumplidos. Se trata de una autorización complementaria a la disposición de una licencia de la categoría 02.

Licencia categoría 03

Licencia de conducir vehículos pesados destinados al transporte de pasajeros o carga clasificados en: minibús o autobús y camiones de dos ejes, entre otras que autorice la entre otras que autorice la Ley 63-17 y sus Reglamentos de aplicación.

Autoriza para conducir vehículos pesados destinado al transporte de pasajeros o carga. También autoriza para conducir camiones de dos ejes, minibuses, autobuses y trolebuses con menos de 40 pasajeros incluido el conductor, cuya MMA (Masa Máxima Autorizada) exceda de 3,500 kg. y no sobrepase de 7,500 kg. La edad mínima para obtenerla será de 21 años cumplidos. Podrá conducir vehículo de otra categoría inferior, exceptuando los de la categoría 01. La licencia de conducir de la categoría 03 contempla una autorización complementaria que acredita la autorización para el arrastre de remolque de peso superior a 750 kg.

- **Autorización 03+R**

  Autoriza para conducir camiones de dos ejes, minibuses y autobuses con menos de 40 pasajeros incluido el conductor,

cuya MMA (Masa Máxima Autorizada) exceda de 3,500 kg. y no sobrepase de 7,500 kg y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda 750 kg., siempre que la MMA (Masa Máxima Autorizada) del conjunto no exceda de 12,000 kg. La edad mínima para obtenerla será de 21 años cumplidos. Se trata de una autorización complementaria a la disposición de una licencia de la categoría 03.

Licencia categoría 04

Licencia de conducir vehículos pesados destinados al transporte de pasajeros o carga clasificados en: autobuses de más de 40 pasajeros, patanas y camiones de más de 2 ejes y entre otras que autorice la Ley 63-17 y sus Reglamentos de aplicación. La edad mínima para obtenerla será de 24 años cumplidos.



Licencia categoría 05

Licencia de conducir para operadores de vehículos especiales, como tractores, gredas, motoniveladoras, retroexcavadoras, entre otros que autorice el INTRANT. La edad mínima para obtenerla será de 18 años cumplidos, a excepción de los menores emancipados.

Licencia especial

Licencia de conducir (ordinaria restrictiva), para personas con incapacidad física parcial, vehículos de motor que será otorgada siempre que al vehículo se le hayan realizado las adaptaciones mecánicas o cuente con los dispositivos aptos para su discapacidad, tal como se recogerán en la *Normativa Técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y Autorizaciones para conducir* y en el *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica* y *Reglamento de certificado médico psicofísico de conductores y de centros médicos autorizados a su expedición, y su Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.*

1.1.2 Requisitos para obtener una licencia de conducir

De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 63-17: Toda persona podrá solicitar la licencia de conducir, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:



1. **Certificado médico psicofísico del aspirante a conductor.**

   El certificado médico psicofísico es un documento expedido por el INTRANT, con carácter periódico, a los conductores que reúnan las capacidades psicofísicas mínimas necesarias para conducir y sus restricciones.

2. **Poseer cédula de identidad y electoral.**

3. **Certificación de no antecedentes penales**, para mayores de dieciocho (18) años de edad.

4. **Ser declarado apto por el INTRANT** en las pruebas teóricas de conocimientos y percepción de riesgos y situaciones comunes, en temas de tránsito y seguridad vial y reconocimiento de señales, cuya aprobación hace efectiva la expedición del permiso de aprendizaje. Ser declarado apto por el INTRANT en las pruebas teóricas de conocimientos y percepción de riesgos y situaciones específicas según tipo de licencias.

5. **Aprobar examen práctico de habilidades**, según tipo de licencia solicitada.

6. **Pago de las tasas correspondientes.**

En el artículo 206 de la Ley 63-17 se mencionan los Requisitos para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que estén en condiciones de conducir con las adaptaciones correspondientes podrán obtener la licencia de conducir especial, previo cumplimiento de los demás requisitos señalados en el artículo 202 de la citada ley.

La expedición de la licencia o autorización de conducir se solicitará al INTRANT mediante un formulario oficial suscrito por el interesado, acompañado de los documentos que se indican en la Normativa Técnica sobre las Pruebas a realizar para obtener las Licencias y Autorizaciones para conducir y sus anexos.

El certificado médico psicofísico

Toda persona que aspire a obtener, prorrogar o recuperar la vigencia una licencia o autorización para conducir manejando un vehículo de motor por la República Dominicana debe reunir unas determinadas capacidades psicofísicas. Existiendo ciertas enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención o prórroga de la mencionada licencia o autorización.

De acuerdo con la Ley 63-17 para garantizar el perfecto estado de salud del aspirante, demostrando que sus capacidades psicofísicas mínimas son suficientes para el desarrollo de la citada actividad, o que desarrollará la misma con ciertas restricciones, por motivos de seguridad vial, se establecen las disposiciones que para tales fines recoge el Reglamento de certificado de aptitud psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores (en adelante CEMECO) y sus normativas derivadas.

Así los criterios y requisitos que deben reunir las personas para aprobar la revisión de sus capacidades psicofísicas se recogerán en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*, de acuerdo con los elementos susceptibles de ser revisados y procedimiento que se establecerán en la *Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores que serán ejecutados por los centros autorizados que se recogerán en la Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores.*



Si por enfermedad, lesión o cualquier otra circunstancia usted pierde las aptitudes psicofísicas requeridas para obtenerlo, no podrá conducir hasta que las recupere. Además, si varían sus condiciones físicas y necesita adaptar el vehículo, debe comunicárselo al INTRANT.

¿En qué consiste la exploración de las aptitudes psicofísicas?

La evaluación constará de:

· Una exploración médica general.

· Una exploración oftalmológica.

· Una exploración psicológica.

· Una exploración psicomotora.

¿Qué proceso tengo que seguir? ¿Dónde tengo que acudir?

1. El aspirante se someterá a una exploración psicofísica que se realizará exclusivamente en los CEMECO.

2. El CEMECO emitiría un informe mediante el cual el aspirante a conductor obtendrá un certificado de aptitud psicofísica.

3. Si el certificado de aptitud psicofísica es apto, la persona interesada es considerada por los facultativos física, psicofísica y psicológicamente apta para la expedición de una licencia o autorización de conducir.

4. Si el certificado es apto con condiciones restrictivas, la persona interesada, al padecer alguna enfermedad o deficiencia que le impide obtener o prorrogar una licencia de conducción ordinaria, únicamente es considerada apta para obtener o prorrogar una licencia de conducción extraordinaria, sujeta a las condiciones restrictivas o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que padezca.

5. Si el certificado de aptitud psicofísica es no apto, indica que el interesado, en el momento de la evaluación, no reúne las aptitudes psicofísicas requeridas, o padece alguna de las enfermedades o deficiencias que se relacionarán, de forma concreta y precisa.

¿Y si no estoy de acuerdo con el resultado de mi exploración?

Los informes emitidos con resultado de no apto podrán ser verificados, a petición de la persona interesada:

· A su costa, a través de una segunda evaluación en el mismo u otro CEMECO autorizado para verificar las aptitudes psicofísicas de los aspirantes a conductores.

· Directamente ante la autoridad sanitaria territorial correspondiente.

En caso de discrepancia entre informes distintos, prevalecerá lo que resuelva el INTRANT.

El proceso de examen

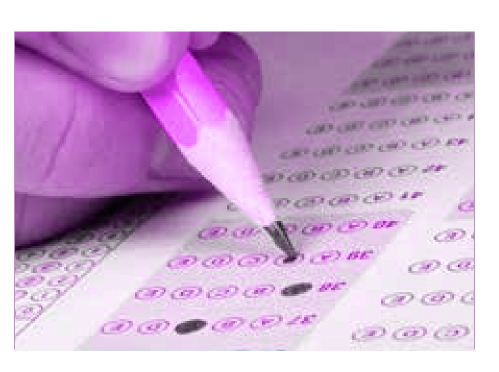
La licencia de conducir y la autorización de conducir son de otorgamiento y contenido reglados y quedarán condicionadas a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos teóricos (de conocimientos, actitudes, percepciones) y prácticos (habilidades y comportamientos) exigidos para su obtención.

La prueba teórica de control de conocimientos deberá ser implementada por y en los centros examinadores autorizados por el INTRANT para esos fines.

La prueba de control de conocimientos común será realizada por los solicitantes de un permiso de aprendizaje, de una licencia de conducción de la categoría 01a, y una licencia de conducción de la categoría 02 y de la categoría 05.

Los aspirantes a la obtención de una licencia de la categoría 01a realizarán además de la prueba teórica de control de conocimientos común, una prueba teórica de control de conocimientos específicos para la conducción de vehículos de dos ruedas y/o triciclos a motor.

Los solicitantes de una licencia especial realizarán las pruebas teóricas de conocimientos requeridas para la categoría a la que aplica.



Una vez aprobados los exámenes teóricos de conocimientos y de percepción de riesgos, la persona podrá presentarse al examen práctico de habilidad específica.

La prueba práctica de control de aptitudes y comportamiento se podrán realizar con el vehículo específico para el cual se solicita la licencia, y, una vez aprobado el examen teórico de conocimientos y percepción de riesgos, requerido para cada categoría.

La prueba práctica de manejo del vehículo en vías abiertas se realiza para otorgar licencias de conducir a todos los aspirantes a obtener una licencia de las categorías 01a, 01b, 02, 03 y 04, indistintamente de si son de uso público o privado.

CATEGORÍA DE LICENCIA		PRUEBAS
Permiso de aprendizaje	Prueba teórica de conocimientos y riesgos comunes.	
01a	Prueba teórica de conocimientos y riesgos comunes.	Prueba teórica de conocimientos y riesgos específicos.
01b		
02	Prueba teórica de conocimientos y riesgos comunes.	Prueba teórica de conocimientos y riesgos específicos.
02 + R		
03		Prueba teórica de conocimientos y riesgos específicos.
03 + R		
04		Prueba teórica de conocimientos y riesgos específicos.
05	Prueba teórica de conocimientos y riesgos comunes.	

La prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tránsito general tendrá lugar en todo tipo de vías urbanas (zonas residenciales, zonas con limitaciones de 30 y 50 km/h), y si fuera posible, en vías rurales, caminos vecinales carreteras o autopistas, presentando los diferentes tipos de dificultades que puede encontrar un conductor.

		DISPOSICIÓN OBLIGATORIA
	Prueba práctica de control de aptitudes y comportamientos específicos.	
	Prueba práctica de control de aptitudes y comportamientos específicos.	01b - 2 años
	Prueba práctica de control de aptitudes y comportamientos específicos.	
		02
	Prueba práctica de control de aptitudes y comportamientos específicos.	02 - 2 años
		03
		02 - 2 años
	Prueba práctica de control de aptitudes y comportamientos específicos.	

1.1.3 Vigencia y duplicados de una licencia de conducir

¿Cuándo debemos renovar la licencia de conducir?

La licencia de conducir será expedida por un período de vigencia acorde con la categoría de licencia. La licencia de conducir expedida vencerá el día del cumpleaños del titular, y su renovación no implicará costos adicionales a los establecidos por el INTRANT, durante el plazo constitutivo de los tres (3) meses precedentes a la fecha de vencimiento.

Los plazos de la vigencia de la licencia y las autorizaciones para conducir serán los siguientes:

a) Para las categorías 01, 02 y 05, el período de vigencia será de cuatro (4) años hasta que su titular cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad. A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, la vigencia será de dos (2) años.

b) Para las categorías 03 y 04, el período de vigencia será de tres (3) años hasta que su titular cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad. A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, la vigencia será de un (1) año.

El período de vigencia señalado anteriormente podrá reducirse si, al tiempo de su emisión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.

¿Puedo renovar mi licencia si tengo multas pendientes por infracciones de tránsito?

Los conductores con multas pendientes por infracciones de tránsito deberán cumplir con el pago total de dichas multas para poder renovar su licencia o autorización de conducir o realizar cualquiera de sus trámites, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 281 de la Ley 63-17.

¿Qué implica la no renovación de la licencia de conducir?

La no renovación de la licencia de conducir en el plazo establecido en el artículo 208 de la Ley 63-17 será considerada como una falta administrativa y se sancionará con el pago de una multa equivalente

al costo general del servicio multiplicado por el número de años que haya demorado para renovar el documento (artículo 209). La licencia o autorización de conducir cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir y su utilización dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán al INTRANT (Reglamento de Licencias).

Cambio de datos o necesito unos duplicados, ¿Dónde tengo que acudir?

Si varían los datos que figuran en el permiso o licencia, debe comunicárselo al INTRANT en un plazo máximo de 15 días para que le expidan un duplicado.

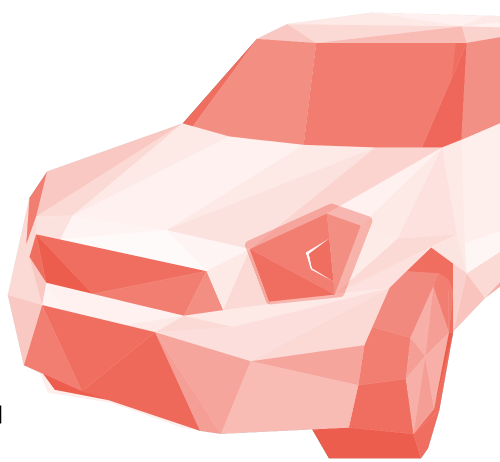
En caso de sustracción, extravío o deterioro del permiso o licencia, también debe notificárselo al INTRANT para que le expidan un duplicado, debiendo devolver, en el último caso, el original.



1.2 EL SISTEMA DE CONDUCIR POR PUNTOS

El sistema de conducir por puntos consiste en otorgar una determinada cantidad de puntos por parte del INTRANT, a los titulares de una licencia para conducir vehículos de motor de forma segura en la vía pública, los cuales serán reducidos por la comisión de infracciones y reincidencias en violación a la Ley 63-17 y sus reglamentos.

El Reglamento del Sistema de Conducir por Puntos establecerá la cantidad de puntos otorgada por el INTRANT a los distintos conductores, las infracciones que causan la pérdida de puntos y los procedimientos de recuperación de puntos, así como los niveles mínimos para la suspensión de la licencia de conducir.



2. DEL VEHÍCULO

2.1 LAS PLACAS DEL VEHÍCULO

Los vehículos de motor deben estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículo de Motor. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) establecerá los requisitos para formalizar la inscripción y expedirá el certificado de propiedad del vehículo de motor denominado "matrícula".

Matrícula. Es el certificado de registro de propiedad. Documento oficial expedido por la institución competente bajo las disposiciones de la Ley 63-17 que determina el derecho de propiedad sobre un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción en los registros legales.

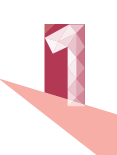


Placa: tablilla sobre la cual se exhibe el número de registro asignado a un vehículo de motor o remolque.

Las placas de los vehículos de motor serán expedidas en número de dos (2) por la DGII, de conformidad con las normas administrativas dictadas al efecto. Para la renovación anual de las mismas será obligatoria la presentación del marbete de inspección técnica vehicular y de la póliza de seguro de vehículos de motor vigentes.



Todo vehículo de motor portará sus placas colocadas en las partes delantera y trasera. No podrán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo. La placa trasera deberá estar alumbrada por luz incolorea o ser de material retro-reflectivo (Ley 63-17, Art. 165, Exhibición de las placas).



2.2 LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR



Sistema de Inspección Técnico Vehicular: Certificación denominada: Marbete de Inspección Técnica Vehicular, expedida por el INTRANT, con carácter periódico a los vehículos de motor con condiciones técnico mecánicas óptimas para circular en la vía pública.

Los vehículos de motor serán revisados técnicamente cada año por el INTRANT, previo a la expedición de la certificación denominada Marbete de Inspección Técnica Vehicular, de manera que no constituyan peligro para los usuarios ni contaminen el medioambiente. Sin embargo, los vehículos que tengan menos de tres (3) años de fabricación estarán exentos de esta revisión (Ley 63-17, Art. 166, Inspección técnica vehicular).

Únicamente aprobarán la revisión los vehículos en condiciones técnico mecánicas óptimas, que cumplan con las normas emitidas para el control de las emisiones contaminantes del aire y sónicas, y cuyos propietarios hayan pagado la tasa correspondiente.



Emisiones contaminantes: los gases, humos, partículas o ruidos producidos por un vehículo automotor nocivos al medioambiente de conformidad con las normas vigentes para el control de las emisiones de los vehículos.

La ITV, se aplicará a todos los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor de la República Dominicana, incluidos los vehículos pertenecientes a los organismos públicos, independientemente de su categoría y de las funciones que desempeñen.

La ITV se realizará de conformidad con las prescripciones y Normativas establecidas en el Reglamento de Inspección Técnica Vehicular, que serán aplicados en todo el territorio nacional.

La ITV también será requerida en los siguientes casos: el vehículo es transferido a un nuevo dueño; el vehículo es registrado tras un período de no poseer registro; ha sido identificado por un agente policial como un vehículo que genera duda sobre su correcto funcionamiento.

Todos los vehículos dispondrán, como elemento obligatorio de su documentación, de una tarjeta denominada "Tarjeta de Inspección Técnica Vehicular" en la que se anotarán las distintas inspecciones a las que se someta el vehículo y cualquier otra información que determine el presente reglamento.

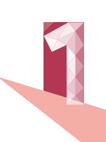
Además, el resultado favorable de la Inspección Técnico Vehicular obligatoria, queda acreditada mediante la certificación denominada **"Marbete de Inspección Técnica Vehicular"**, expedida por el INTRANT, con carácter periódico a los vehículos de motor con condiciones técnico-mecánicas óptimas para circular en la vía pública y de obligada presentación para la renovación de las placas de los vehículos de motor (Ley 63-17).



¿Qué sucede si se pierde el marbete de inspección técnico vehicular?

Los conductores que hayan perdido la certificación denominada "Marbete de Inspección Técnica Vehicular" tendrán que someter nuevamente el vehículo a una inspección técnico vehicular (Ley 63-17, Art. 171).

Cuando el marbete de inspección técnica vehicular o la póliza del seguro de vehículo de motor no se encuentren vigentes, la DGII no podrá expedir ni renovar ninguna placa (Ley 63-17, Art. 161).



2.3 EL SEGURO OBLIGATORIO

Los propietarios de vehículos de motor, sin excepción, tendrán que adquirir una póliza de seguro, esta tiene que ser expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros. **La póliza de seguros de vehículo de motor obligatorio** se regula en el artículo 216 de la Ley 63-17.



Cuando las instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro no adquieran la póliza de seguro de vehículo de motor correspondiente, sus funcionarios o administradores serán los responsables de pagar las indemnizaciones demandadas. **El seguro obligatorio** cubre dentro de unos límites, la responsabilidad civil del conductor que, con motivo de los hechos de la circulación, cause daños a las personas (daños corporales) o a los bienes (daños materiales). La persona que lo contrata se denomina "tomador" del seguro.

¿Cómo se acredita la existencia del seguro?

Cuando los agentes de la DIGESETT determinen que un conductor no porta la póliza de seguros de vehículos de motor correspondiente, retendrán el vehículo, hasta que dicha póliza sea adquirida o renovada.





PARTE



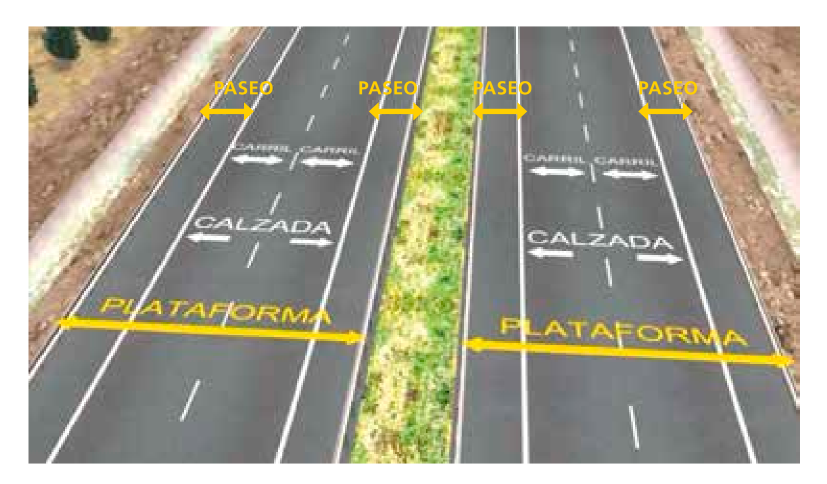
Los elementos del sistema de tránsito

3. LA VÍA Y LAS SEÑALES



3.1 LAS PARTES DE LA VÍA

La vía es el espacio público o privado donde se desarrollan todos los sistemas de tráfico. Se conoce como vía a toda zona que es utilizada para la movilización de personas, animales y bienes.



Plataforma: espacio que forman la calzada y los paseos (arcenes).

Calzada: parte de una vía pública destinada al tránsito de vehículos que corresponde al área ocupada por el pavimento, cuando existe, con exclusión de los paseos.

Carriles: posible subdivisión de la calzada que permite el paso de una fila de automóviles que no son motocicletas.

Acera: parte de la vía pública limitada por la línea del contén y la línea de las propiedades adyacentes, destinada exclusivamente para el uso de peatones.

Contén o bordillo: pieza vertical o inclinada situada a lo largo del borde de una calzada que define claramente su límite.

Paseo, Márgenes de carretera o Arcenes: porción aledaña a la calzada de una vía pública para estacionar vehículos, transitar en casos de necesidad urgentes y servir de soporte lateral a la zona de circulación.

Mediana: franja longitudinal situada entre dos plataformas no destinada a la circulación.



Zona peatonal: parte de la vía, elevada o delimitada, reservada a la circulación de peatones (incluida la acera, el paseo y el margen de carretera).

Intersección: área común de la superficie de dos o más vías, por el cruce de su trayectoria.

3.2 CLASES DE VÍAS





Vía pública: espacio urbano, suburbano o rural de uso público destinado al tránsito de personas y vehículos, conformado por una calzada, por donde deben transitar los vehículos motorizados y no motorizados, y las aceras por donde deben transitar los peatones. También se entenderá como vía pública para los fines de tránsito de acuerdo con la Ley 63-17, el camino privado que esté de algún modo sujeto a servidumbre pública.

Vía urbana

La vía urbana es una vía pública que consta de un tramo destinado exclusivamente al tránsito de peatones, contiguo a la calzada, un elemento que se construye para evacuar las aguas pluviales y de desecho, y puede tener esquinas e intersección de dos o más vías.

- **Vía urbana arterial:** son las vías que llevan el tráfico de forma ininterrumpida de una región a otra formando avenidas principales de comunicación en un área metropolitana.

- **Vías urbanas subarteriales:** Son las vías que conectan las vías arteriales a las áreas urbanas, o también llevan el tráfico vehicular de una región a otra. Estas vías, también pueden ayudar a las vías arteriales a descongestionar los flujos vehiculares.
- **Vías colectoras:** son las vías que conectan las vías arteriales al sistema vial local en áreas urbanas.
- **Vías locales:** Son las vías que dividen las áreas locales en zonas urbanizadas, estas vías se utilizan exclusivamente como vías de acceso local.



Vía rural

Vía pública que consta de un tramo contiguo a la calzada, que sirve de protección a los efectos de la degradación. Destinado eventualmente a la detención de vehículos de urgencia y una zanja construida al borde del asfalto para recoger las aguas.

Según su función pueden ser: caminos vecinales, carretera y autopistas.

Camino vecinal

Vías que proporcionan acceso a los puntos más apartados del país, conectándolo al sistema de carreteras y se destinan generalmente a trayectos cortos y de bajo volumen vehicular.

Carretera

Es una vía ubicada fuera de las zonas urbanas.

Autopista

Vía pública para la exclusiva circulación de automóviles, destinada a descongestionar la circulación de los vehículos a motor con distintas calzadas (carriles) para cada sentido separadas por medianas u otros medios (franja de terreno o muro divisorio, o protegidas por barreras, sin cruces a nivel. Pueden ser libres o de peaje.



3.3 LA SEÑALIZACIÓN VIAL



La señalización es el conjunto de señales destinadas a los usuarios de la vía con la misión de organizar o reglamentar y advertir e informar de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación con la antelación necesaria, para contribuir y aumentar la seguridad, fluidez y adecuación del tránsito.

El INTRANT regulará las señales de tránsito y establecerá sus estándares. Además, fiscalizará la señalización de las vías públicas, la cuales deberán ser conservadas en perfectas condiciones de visibilidad. (Ley 63-17, Art. 132, Señalización oficial del tránsito).



Señales de tránsito: dispositivos o elementos fijados horizontal o verticalmente, pintados o colocados en la vía pública por el INTRANT y los ayuntamientos en su área de jurisdicción, utilizados para la información, regulación, dirección y control del tránsito de vehículos y peatones.

3.3.1 Funciones y clases de señales

De acuerdo con las funciones de proteger y aumentar la seguridad, fluidez y comodidad de la circulación de vehículos y peatones en la vía, las señales de tránsito, se clasifican en:

- **Reglamentarias:** controlan, dirigen y ordenan el tránsito. Obligan o restringen o prohíben.
- **Preventivas:** alertan de la presencia de un peligro en la vía.
- **Informativas:** orientan, brindan a los usuarios información sobre destinos, rutas, distancias, servicios, que se encuentran al lado de la vía.
- **Circunstanciales:** trabajos o situaciones especiales.



La señalización, según su ubicación puede ser **vertical y horizontal**, y cualquier otro dispositivo de control de tránsito que se establezcan para tales fines, podrán ser colocados por el INTRANT o los ayuntamientos en su jurisdicción.

La función de las señales de tránsito es dar seguridad, por lo que está prohibida su modificación.

Ninguna persona podrá colocar, mantener o exhibir en las vías públicas luces, señales, avisos, rótulos, marcas, reductores de velocidad, anuncios de ningún tipo, ni dispositivos que sean imitación o provoquen confusión e interrupción de la visibilidad y efectividad

de los objetos implementados para dirigir el movimiento y ejecutar el control oficial del tránsito (Ley 63-17, Art. 142, Señales y marcas no autorizadas).

Se prohíbe la adhesión de elementos comerciales o de cualquier otra índole a las señales de tránsito, y cualquier acción que destruya, remueva u ocasione daños a los rótulos, luces, semáforos, y marcas autorizadas por esta ley y sus reglamentos (Ley 63-17, Art. 143, Conservación de las señales de tránsito).

Es obligación de todos los usuarios de la vía, sin excepción alguna, obedecer las señales de tránsito instaladas en las vías y modificar nuestro comportamiento de acuerdo con el mensaje dado por las señales de tránsito, a menos que se presente en una situación de emergencia.

El orden de prioridad de los diferentes tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. Señales y ordenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales circunstanciales que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo.
3. Los semáforos.
4. Las señales verticales de circulación.
5. Las marcas viales.

Si se contradicen entre sí diferentes señales, la preferente y a la que se obedecerá serán las que acabamos de citar y vamos a ver de forma más extensa.

3.3.2 Los agentes

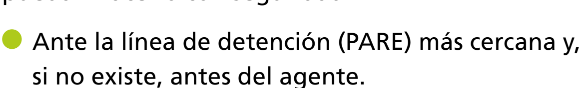
En ocasiones el tráfico está regulado por los Agentes de Tránsito. Sus órdenes y sus señales han de ser perceptibles e inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía. Deben hacerlo de forma que sean fácilmente visibles y reconocibles, a distancia tanto de día como de noche.

Señales con el brazo

Señal de PARE

Agente de frente y brazo levantado verticalmente

Obliga a detenerse a todos los usuarios que se acerquen al agente, salvo los conductores que no puedan hacerlo con seguridad:



- Ante la línea de detención (PARE) más cercana y, si no existe, antes del agente.
- En una intersección, antes de entrar en ella (si ya está dentro no se detenga).
- En el lugar que señale el agente después de hacer la señal.

Señal de PRECAUCIÓN

Brazo o brazos extendidos horizontalmente

Cuando el agente levanta los dos brazos hasta la altura de los hombros, indica precaución, el derecho de paso se va a terminar y los conductores deben detenerse atrás de la línea de PARE o donde lo indique el agente.

Señal de PASO

El agente se pone de perfil con respecto al tránsito, los conductores pueden comenzar a circular con precaución.



Señales luminosas

Balanceo de una luz roja o amarilla: Obliga a detenerse a los usuarios hacia los que el agente dirija la luz.

Brazo extendido moviéndolo alternativamente de arriba abajo: Obliga a disminuir la velocidad a los conductores que se acerquen perpendicularmente al brazo.

Señales acústicas

Señal de DETENCIÓN



Los agentes ordenan la detención de los vehículos con una serie de toques de silbato cortos y frecuentes.

Señal de PASO

Los agentes ordenan la reanudación de la marcha con un toque de silbato largo.

Señales desde el vehículo

Brazo extendido hacia abajo inclinado y fijo: Indica la obligación de detenerse en el lado derecho, a los usuarios a los que va dirigida la señal.

Luz roja o amarilla intermitente o destellante hacia delante: Indica al conductor del vehículo que circula delante, que debe detenerse en el lado derecho delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias, y obedecer las instrucciones que el agente dé mediante la megafonía.

Bandera roja: A partir del vehículo que la lleva, la calzada queda temporalmente cerrada al tráfico.

Bandera amarilla: Indica la necesidad de extremar la atención o la proximidad de un peligro.

Bandera verde: A partir del vehículo que la lleva, la calzada queda de nuevo abierta al tráfico (no se le puede adelantar).

En los casos que no existan agentes de la circulación o para ayudar a éstos:

- El personal de obras en la vía y el de acompañamiento de vehículos de transporte especial, podrán regular el paso, debiendo los conductores obedecer sus indicaciones.
- Las patrullas escolares "invitar" a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

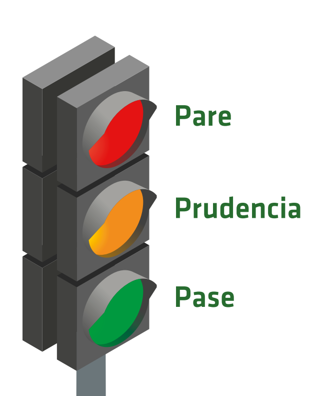
En ambos casos, utilizarán estas señales verticales incorporadas a una paleta. Todos deberán utilizar prendas y dispositivos retrorreflectantes que permitan distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3.3.3 Los semáforos

En cualquier punto en que el tránsito esté regulado por semáforos, los conductores deberán respetar la señal, conforme al color que corresponda.

Indicaciones del semáforo

Los semáforos que tengan luces o flechas de diferentes colores, que enciendan una a la vez, o en combinación el color verde, rojo y amarillo, tendrán el significado siguiente:



Luz verde

Los conductores que se encuentren frente a la luz verde podrán continuar en la misma dirección o doblar a la derecha o a la izquierda. Sin embargo, no deberán avanzar cuando las señales de tránsito prohíban tales virajes, o el vehículo no tenga espacio en la vía de por lo menos diez (10) metros pasada la intersección y se obstruya el tránsito. Además, cederán el paso a los vehículos y peatones que se encuentren con anterioridad dentro de la intersección.

Luz roja

Los conductores que se encuentren frente a la luz roja deberán detener la marcha en el lugar marcado sobre el pavimento. Si no existiere tal marca, lo harán dos (2) metros antes del final de la calzada, y no reanudarán la marcha hasta que se encienda la luz verde.

Luz amarilla o "prevención"

Los conductores que se encuentren frente a la luz amarilla procurarán detenerse antes de entrar en la intersección. Sin embargo, cuando la luz amarilla los sorprenda sobre la línea de pare o luego de pasada esta, deberán cruzar la intersección con precaución.

Flecha verde con o sin luz roja

Los conductores que se encuentren frente a esta señal podrán continuar la marcha únicamente en la dirección que indica la flecha y con precaución, y cederán el paso a los peatones que se encuentren en el paso peatonal adyacente y a los vehículos que hubieren avanzado para cruzar y permanezcan en la intersección.

Luz amarilla intermitente

Esta luz indica precaución. El conductor de todo vehículo frente a esta señal deberá reducir la marcha y tomar las precauciones necesarias.

Luz roja intermitente

Esta luz indica pare. El conductor de todo vehículo frente a esta señal se detendrá y luego podrá continuar con la debida precaución.

Semáforo de precaución con protección al peatón

Advierte a los conductores mediante un lente color amarillo y figura en movimiento en color negro que puede existir la presencia de peatones cruzando la vía, ya que la fase de verde del peatón es coincidente con la verde de los vehículos, por lo que deberá cederle el paso con la debida precaución.

Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

El INTRANT o los ayuntamientos colocarán semáforos especiales sobre carriles individuales de una vía pública, que reflejarán flechas verdes en dirección al pavimento o X amarillas o rojas (Ley 63-17, Art. 137, Semáforo de carriles).



Flecha verde fija

Todo conductor frente a esta indicación puede conducir su vehículo por el carril sobre el cual se encuentre localizado el semáforo especial con flecha verde.

Flecha amarilla fija

Todo conductor frente a esta indicación deberá prepararse para salirse con precaución del carril sobre el cual se encuentre localizado el semáforo especial con la X amarilla, para evitar que el mismo esté ocupado cuando se encienda la X roja.

Flecha roja fija

Todo conductor frente a esta indicación no deberá entrar con su vehículo ni conducir el mismo por el carril sobre el cual se encontrare localizado el semáforo especial con la X roja.

Los conductores que transiten por el **carril de la extrema derecha** de las vías urbanas podrán girar a la derecha con luz roja y la debida precaución, siempre y cuando una señal específica no lo prohíba. En tal caso, deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren en la misma.

Los conductores que transiten por el **carril de la extrema izquierda** de las vías urbanas de un sentido, podrán girar a la izquierda en luz roja, en la vía que esté en el mismo sentido del giro y con la debida precaución, siempre y cuando una señal específica no lo prohíba. En tal caso, deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren en la misma.

Las vías y la hora de inicio en las que se permitirá la intermitencia nocturna en los semáforos serán reglamentadas por el INTRANT, y se establecerá la luz roja intermitente para la vía secundaria y amarilla para la vía principal. Los conductores deberán tomar la debida cautela, hasta detener la marcha si fuere necesario.

Semáforos reservados a los peatones

Los peatones y conductores observarán y respetarán mientras circulen en la vía pública los semáforos especiales instalados para peatones, en los que aparecerá una figura humana color verde o rojo y la palabra "cruce" o "no cruce" (Ley 63-17, Art. 135, Semáforo para peatones).

Las **indicaciones del semáforo para peatones** son:

Figura humana color verde o palabra "cruce"

El peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo, y no se permitirá a los vehículos moverse para cruzar el paso de peatones mientras estos estén en movimiento.

Figura humana color verde o palabra "cruce" intermitente

El peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo, aunque entre en posible conflicto con aquellos vehículos que se les permite girar, y cruzar el paso de peatones. Los conductores en todo momento deberán ceder el paso.

Figura humana color rojo o palabra "no cruce" intermitente

Ningún peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo. Sin embargo, cuando el peatón haya iniciado el paso con la indicación de "CRUCE" podrá continuar hacia la acera o la isleta central de seguridad.

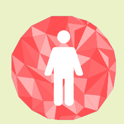
Señal o luz amarilla "precaución"

Los peatones frente a la señal amarilla quedan advertidos de que no tendrán tiempo suficiente para cruzar la calzada y se abstendrán de iniciar el cruce, y los vehículos que se dispongan a cruzar podrán continuar con precaución. Los peatones que hayan iniciado su marcha tendrán prioridad de paso ante la señal y podrán cruzar.





Los peatones frente a la luz verde podrán cruzar la calzada por un paso de peatones, esté o no demarcado.



Los peatones frente a la luz roja no deberán bajar ni cruzar la calzada.

Paso de peatones: cualquier tramo destinado al cruce de peatones marcado por medio de líneas blancas u otras marcas en el pavimento. También será considerado como paso de peatones, cualquier estructura construida sobre o debajo de una vía pública para la circulación de transeúntes.



3.3.4 Señales ante cruces ferroviarios

Los conductores deberán detenerse frente a cruces ferroviarios cuando les sea requerido mediante señales mecánicas, aviso audible del ferrocarril, aviso de guardavías o por barreras u otras señales de tránsito, y no proseguirán la marcha hasta que pasen los vehículos ferroviarios y cesen las señales o sus efectos.

3.3.5 Las señales verticales

Señales reglamentarias

Las señales reglamentarias se emplean para notificar a los usuarios de las vías sobre la existencia de ciertas limitaciones, prohibiciones y restricciones que regulan el uso de la vía pública, así como para proporcionar seguridad en las calles y en las carreteras. Su inobservancia constituye una violación sancionada por la ley.

Estas señales sirven para indicar aquellas disposiciones legales que no están sobreentendidas por los conductores, se exigirá su cumplimiento en el sitio donde dichas regulaciones deben ser obedecidas.

Las señales de reglamentación deberán tener forma rectangular, con excepción de las señales "PARE" y "CEDA EL PASO", las cuales tienen forma octagonal y triangular respectivamente. Su fondo será blanco y tendrán en su parte superior un símbolo negro inscrito dentro de un círculo rojo y una inscripción con letras negras, debajo de dicho círculo. Un trazo oblicuo de color rojo indica prohibición. Las señales indicadoras de una limitación u obligación no llevarán este trazo oblicuo.

A veces, algunas señales tienen placas o leyendas complementarias que se colocan debajo de ellas, éstas sirven para facilitar la comprensión e interpretación de la señal.



Señal de "PARE"

Los conductores se detendrán lo más cerca posible de la intersección, ante una señal de "PARE" (R-1) en una vía pública, y antes de llegar al paso de peatones, y no reiniciarán la marcha hasta que puedan hacerlo en condiciones que evite toda posibilidad de accidente con otros vehículos o peatones.



Señal de "CEDA EL PASO" ante intersecciones

Los conductores deberán reducir la velocidad de la marcha del vehículo ante una señal de "CEDA EL PASO" (R-2). En caso de que fuera necesario, se detendrán antes de entrar en la intersección para ceder el paso a todo vehículo que se acerque por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo.



R-3

Prohíbe la entrada de vehículos a una vía o tramo determinado de la misma.



R-4

Prohíbe a los conductores girar en el sentido indicado.







R-5

Prohíbe a todos los vehículos girar en U.



R-6

Prohíbe estacionar en todo tiempo en áreas especificadas. El conductor puede detenerse momentáneamente para tomar o dejar mercancías o pasajeros.



Prohíbe estacionar en el área especificada por la fecha y horarios especificados.



R-7

Esta señal prohíbe rebasar o pasar a otro vehículo que va en la misma dirección o viene en sentido contrario.



R-8

Prohíbe el ingreso de vehículos pesados como camiones, patanas, remolques, etc. a una vía o área determinada.



R-9

Prohíbe el ingreso de cualquier vehículo motorizado a una vía o área determinada.



R-10

Prohíbe el ingreso de vehículos de tracción animal a una vía o área determinada.



R-11

Prohíbe el paso a todo vehículo cuyo peso, incluida la carga, sea mayor que el indicado en la señal.



R-12

Indica a los conductores la velocidad máxima a la que pueden conducir sus vehículos en una vía o tramo determinado de la misma.



R-13

Indica que las paradas temporales, detenciones y estacionamientos deben realizarse en el paseo de la vía.



R-14

Prohíbe el uso de bocina en los lugares donde las autoridades así lo requieran y en zonas de hospitales, clínicas, etc.



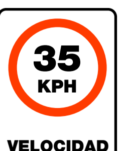
R-15

Todos los vehículos deben detenerse en el lugar que se requiera para revisión aduanal.



R-16

La dirección del movimiento se debe efectuar por la derecha, con el fin de dejar libre el carril izquierdo.



R-17

Es necesario efectuar una disminución en la velocidad normal de circulación de la vía.



R-18

Indica que a la distancia especificada se encontrará una señal de Velocidad Reducida (R-17).



R-19

En vías con más de un carril en un mismo sentido en las que las condiciones de circulación en los carriles segundo, tercero, etc. no permiten el tránsito de vehículos pesados.



R-20

Indica que existe un desvío para vehículos pesados.



R-21

Indica a todos los vehículos la obligación de seguir de frente en una intersección.



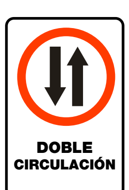
R-22

Indica la obligación a todos los vehículos de girar a la derecha en una intersección.



R-23

Indica la obligación a todos los vehículos de girar a la izquierda en una intersección.



R-24

La vía a la que se ingresa es de doble vía y tiene obligación de circular por su lado derecho.



R-25

Prohíbe el ingreso de peatones a una vía o área determinada por esta señal.



Indica que los conductores tiene la obligación de ceder el paso a cualquier peatón que esté cruzando por el cruce peatonal.



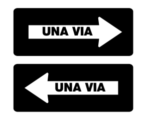
R-26

Prohíbe detenerse a recoger o dejar pasajeros.



R-27

Advierte a los peatones que deben caminar por el lado izquierdo de frente al tránsito que se aproxima.



R-28

Notifican al conductor que sólo puede transitaren la dirección indicada por la flecha; se usa en zonas urbanas.



R-29

Notifica al conductor que en la vía se puede circular en ambas direcciones.



R-30

Notifica al conductor que en una intersección controlada por semáforo no puede doblar a la derecha cuando el semáforo esté en rojo.



R-31

Notifica al conductor que en una intersección controlada por semáforo no puede doblar a la izquierda cuando el semáforo esté en rojo.

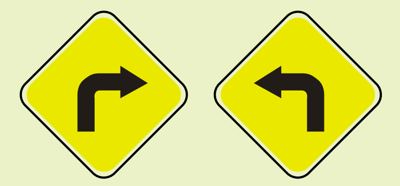
Señales preventivas

Las señales preventivas se utilizan para advertir al conductor de la existencia y naturaleza de un peligro próximo que debe conocer para actuar como corresponde.

Las señales preventivas son de forma de diamante, con excepción de las señales P-35 "Cruce de Ferrocarril", que tiene forma de cruz y la P-38 "Despacio" que tiene forma rectangular. Las placas de estas señales, excepto la señal P-35 "Cruce de Ferrocarril", tienen un fondo de color amarillo con el símbolo y la orla de color negro.

P-1

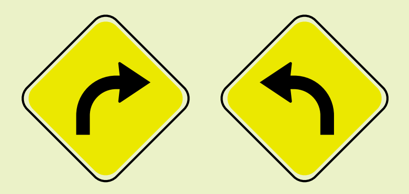
Curva fuerte (derecha o izquierda)



Indica curvas fuertes horizontales a la derecha o a la izquierda. Se debe disminuir la velocidad hasta un 70% la velocidad de diseño de la vía.

P-2

Curva suave (derecha o izquierda)



Indica curva suave horizontales a la derecha o a la izquierda.

P-3

Curva fuerte en 's' (derecha – izquierda o izquierda - derecha)




Indica que existen dos curvas horizontales fuertes una suave y una fuerte en direcciones opuestas, o una fuerte y una suave.

P-4

Curva suave en 's' (derecha – izquierda o izquierda - derecha)




Indica que existen dos curvas horizontales suaves en direcciones opuestas.

P-5

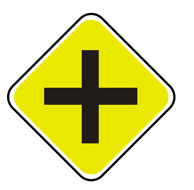
Camino sinuoso (derecha – izquierda o izquierda - derecha)



Indica que existe una sucesión de tres o más curvas horizontales.

P-6

Cruce vías



Advierte de la cercanía de encrucijadas donde existan varias entradas que converjan a un mismo punto.

P-7

Empalme a la derecha o a la izquierda





Advierte de la aproximación a una salida o entrada de otra vía que se empalma desde la derecha o izquierda y donde el tránsito puede efectuar todos los movimientos.

P-8

Intersección en T



Advierte de la aproximación a una intersección en T, donde el tránsito puede efectuar todos los movimientos.

P-9

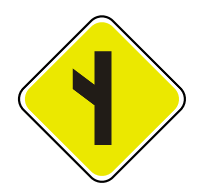
Intersección en Y



Advierte de la aproximación a una intersección en Y, donde el tránsito puede efectuar todos los movimientos.

P-10

Intersección lateral oblicua derecha o izquierda

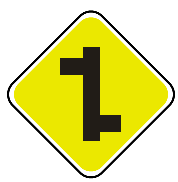




Advierte de la aproximación Advierte de la aproximación a una intersección a la derecha formando un ángulo menor a 90°.

P-11

Intersección con caminos laterales sucesivos derecha – izquierda, izquierda – derecha.



Advierte de la aproximación a la intersección de dos caminos laterales sucesivos cuando la distancia entre ambos sea tan corta que prácticamente formen un conjunto de cruce.

P-12

Rotonda



Indica la proximidad de una intersección de tipo rotatorio.

P-13

Semáforo



Indica la proximidad de una intersección o cruce regulado por semáforo.

P-14

Pavimento irregular (escalerillas)



Indica la existencia de irregularidades bruscas lo suficientemente abruptas para crear una condición peligrosa.

P-15

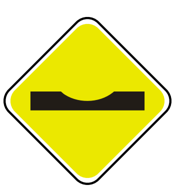
Lomo



Indica la proximidad de una elevación perpendicular al eje de la calzada.

P-16

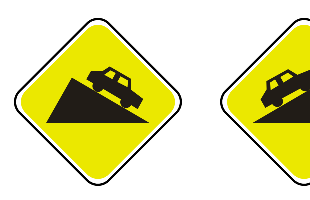
Depresión o badén



Indica la proximidad de una depresión en el perfil de la carretera lo suficientemente abrupta para crear una condición peligrosa.

P-17

Subida peligrosa, bajada peligrosa



Indica la existencia de ascensos y descensos con pendientes (igual o mayor al 6%) donde los vehículos pueden encontrarse en dificultades.

Anexada a descensos con pendientes mayores al 9%.



Advierte de la cercanía de encrucijadas donde existan varias entradas que converjan a un mismo punto.

P-18

Estrechamiento simétrico/asimétrico de la carretera





Indica que el ancho normal del pavimento se reduce súbitamente, también advierte de la reducción en el número de carriles.

P-19

Puente angosto



Advierte la presencia de un puente que tenga un ancho de pavimento menor que el de la vía que conduce a él.

P-20

Vía en reparación (HOMBRE TRABAJANDO)



Indica que existen hombres trabajando en la vía.



P-21

Doble vía provisional



Indica que, por cualquier causa, la calada o la parte de ella que usualmente está destinada para la circulación en un solo sentido, se está empleando provisionalmente para el tránsito que viaja en los dos sentidos.

P-22

Final de la via provisional

P-23

Zona de derrumbes



P-24

Tramo resbaladizo



P-25

Zona de erosión



P-26

Proyección de gravilla



P-27

Cruce de peatones



P-28

Zona escolar



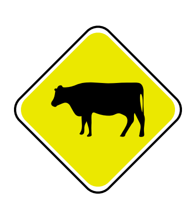
P-29

Campo de juegos (niños jugando)



P-30

Cuidado con los animales



P-31

Altura limitada



P-32

Ancho limitado



P-33

Paso de ferrocarril

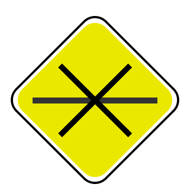
P-34

Paso de ferrocarril con barreras



P-35

Cruce de ferrocarril



P-36

Comienzo/Final de vía dividida





P-37

Aeropuerto



P-38

Despacio



Señales informativas

Las señales informativas son aquellas que sirven para guiar al usuario a lo largo de su itinerario e informarle sobre el destino de las calles o carreteras que encuentre, y los nombres de poblaciones, lugares de interés, etc., y las distancias a los mismos. También le proporcionarán ciertas recomendaciones que debe observar durante su recorrido.

Las señales informativas son de forma rectangular. En general deben ser de fondo verde con leyenda, orla, flechas y números en blanco.

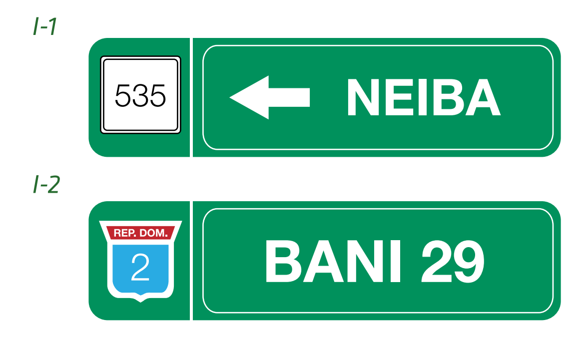
Las señales auxiliares de dirección serán de fondo azul con flechas blancas.

Las señales de servicios tendrán fondo azul y símbolo negro dentro de un cuadro blanco, excepto la de Primeros Auxilios, que llevará el símbolo rojo.

Cuando la señal lleve la distancia o flecha en la parte inferior, esta será blanco sobre fondo azul, en cuyo caso el cuadro blanco irá desplazado hacia la parte superior.

Señales de destino

Indican al usuario el nombre de las poblaciones que encuentre en su ruta, el número de la carretera por donde circula y el de las que convergen a ella, así como la dirección que deberá seguir.



Señales de distancia

Indican al usuario el nombre de la población, ciudades, sitios de interés, etc. encontrados en su ruta, y la distancia en kilómetros para llegar a los mismos.

I-3 y I-4

Señales de localización o nombre de población

Indican al usuario el nombre de la población de importancia a la cual se aproxima.

I5 y I6

Señales de nombre de calles

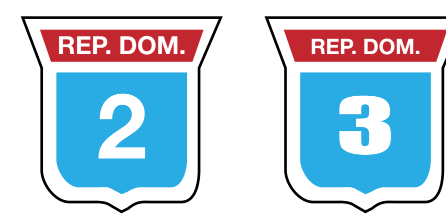
I-7



Señales para identificar carreteras

Identifican las carreteras según el número asignado a cada una. Tendrán la forma del escudo nacional cuando la carretera sea troncal, y forma rectangular con un círculo o un rectángulo enmarcado según que la carretera sea regional o local respectivamente.

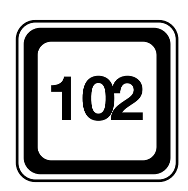
I-8 Carretera troncal



I-9 Carretera Regional



I-10 Carretera local

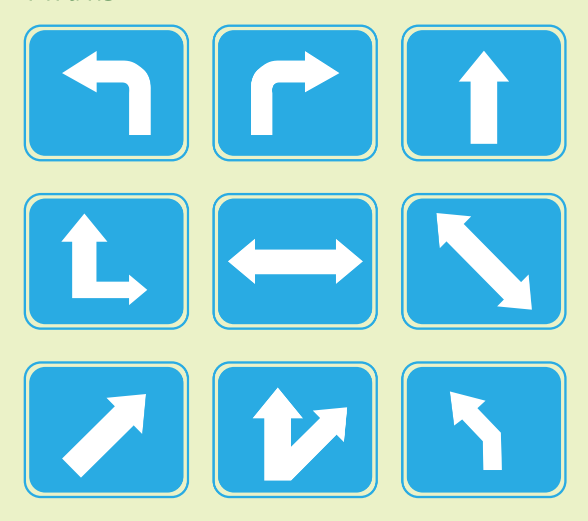


Señales de información general

Sirven de orientación para transmitir mensajes a través de ellas, límites de ciudades, aeropuertos, nombres de ríos, playas, altitud, puertos de interés geográfico e histórico. Identifican lugares, sitios de interés turístico, ríos, puentes, etc.

Señales auxiliares de dirección

I-11 a I19

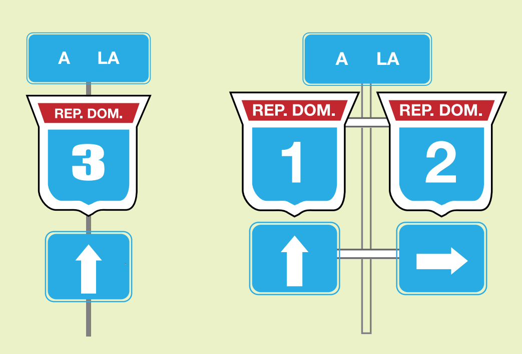


II-20 Indicador "A LA"

Se usa para proporcionar orientación direccional hacia una carretera en particular desde otras carreteras en la vecindad.



I-21 Conjuntos direccionales

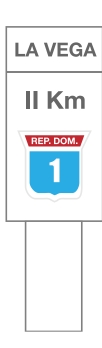




I-22 Señales elevadas



I-23 Postes de kilometrajes



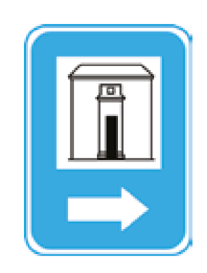
I-24 Zona militar



I-25 Aeropuerto



I-26 Ruinas arqueológicas



Señales de servicios

Se usan para identificar lugares donde se prestan servicios generales, como puestos de socorro, teléfono, etc.

I-27 Calle (o carretera) sin salida



I-28 Puesto de primeros auxilios



I-29 Servicio telefónico



3.3.6 Señalización horizontal: las marcas viales

Los conductores de vehículos obedecerán en todo momento las señales en el pavimento, bordillo y en el contén. Nunca podrán estacionarse vehículos junto a un contén o bordillo pintado de amarillo (Ley 63-17, Art. 141, Marcas en el pavimento, bordillo y en el contén).

Según su posición en la calzada, las marcas sobre el pavimento o marcas viales tienen la misión regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización.

Clasificación de las marcas viales

a) Marcas sobre el pavimento

1. Líneas centrales.
2. Líneas de carril.
3. Zonas en donde se prohíbe adelantar.
4. Líneas de borde de pavimento.
5. Transiciones en el ancho del pavimento.
6. Aproximaciones a obstáculos.
7. Líneas transversales.
8. Marcas para zonas de estacionamiento.
9. Palabras y símbolos.

b) Marcas del borde de aceras para prohibición de estacionamiento

c) Marcas en obstáculos

1. Objetos dentro de la vía.
2. Objetos adyacentes a la vía.
3. Marcas de advertencia de peligro.

d) Delineadores

Color de las marcas de pavimento

Las marcas de pavimento serán de color blanco o amarillo.

Se utiliza el color blanco para:

1. Líneas de carril.
2. Líneas de borde de pavimento.
3. Marcas para giros (flechas).
4. Líneas de pare.
5. Espacios para estacionamiento.
6. Letras, números y palabras en el pavimento.

Se utiliza el color amarillo para:

1. Líneas centrales.

2. Líneas de barrera que indica prohibición de adelantar en:

I. Zonas de no adelantamiento en carretera de dos carriles.

II. Transiciones del ancho del pavimento.

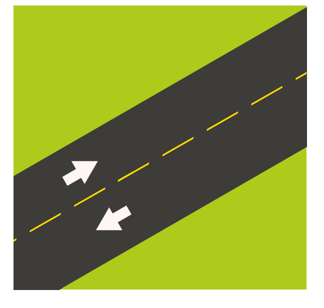
III. Aproximaciones a obstrucciones que deben ser pasadas del lado derecho.

IV. Aproximaciones a cruces de ferrocarriles.

Tipos de líneas

Segmentadas

Las **líneas amarillas segmentadas** en vías de dos carriles de direcciones opuestas, se emplean como líneas centrales (en carretera y la ciudad) y servirán como guía a los conductores.



Se permite cruzar con precaución las líneas segmentadas sólo cuando haya espacio y visibilidad suficiente para completar maniobra.

Las **líneas blancas segmentadas** se usarán como líneas de carril, separando el tránsito en una sola dirección. Los conductores siempre deben mantenerse a la derecha de esta línea y no circular sobre ella.



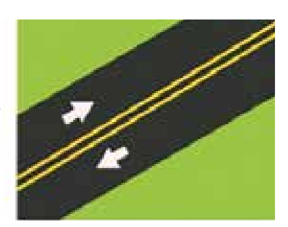
Líneas continuas



Las líneas blancas continuas se emplearán como línea de carril en carretera con el tránsito en una dirección donde se desea desalentar el cambio de carril (es prohibido cambiarse de carril, es decir, cruzar la línea continua, los conductores deben mantenerse dentro de las líneas divisoras del carril) y para separar carriles de viraje; también se usarán como línea de borde derecho. La línea de borde izquierdo serán amarrillas sólidas y se usarán cuando hay isleta central.

Las líneas amarillas continuas se emplean como líneas de centro o líneas reglamentarias a cuya izquierda es peligroso e ilegal conducir y siempre irá acompañada por otra, ya sea sólida amarilla o segmentada.

- **Continuas dobles:**

  Los conductores deben siempre mantenerse al lado derecho de esta línea y no circular sobre ella. Está completamente prohibido sobrepasar esta línea para realizar rebasamientos.

- **Combinación de continua y segmentada:**

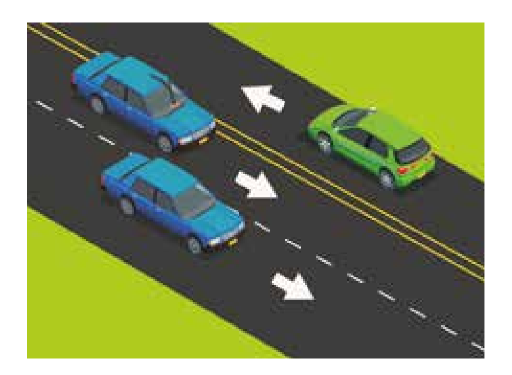
  Los conductores siempre deben mantenerse al lado derecho de estas líneas y no circular sobre ellas. No se permite la maniobra del rebasamiento. Si la línea que se encuentra ubicada al lado izquierdo del conductor es segmentada, siempre y cuando haya espacio y visibilidad suficiente para completar la maniobra con seguridad, se permite rebasar. Está prohibido rebasar si la línea situada al lado izquierdo del conductor es continua.

Marcas sobre el pavimento

Líneas centrales

Se usan para indicar el centro de la porción transitable de una carretera que permite viajar en ambos sentidos.

En carreteras de dos carriles, la línea central debe ser amarilla segmentada. Si dichas carreteras son de cuatro o más carriles, pero sin división central física, la línea central debe consistir de dos líneas fijas continuas amarillas.



En calles urbanas de doble vía con menos de cuatro carriles, la línea central debe ser una amarilla segmentada.



Líneas de carril

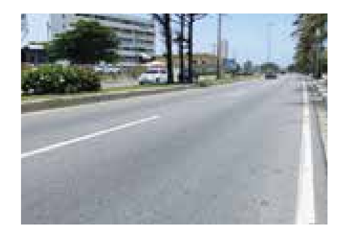
Sirven para indicar la separación de corrientes de tránsito en la misma dirección.



Líneas de borde de pavimento

Líneas blancas, continuas utilizadas como complemento y no para sustituir la línea central o las de carriles.





Líneas del borde derecho y demarcación del paseo

Las áreas de paseo en los diferentes tipos de carreteras y autopistas varían en anchura y forma de construcción: las hay desde angostas y no pavimentadas, no aptas para ser transitadas en emergencias, hasta paseos con pavimentación.



Líneas del borde izquierdo

Línea blanca en una arteria de una sola dirección. Para delimitar la parte central de una carretera dividida será amarilla.

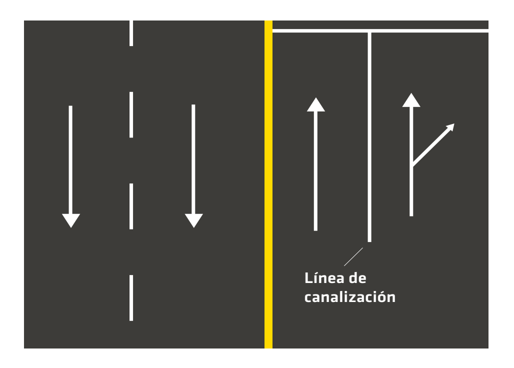
Zonas en donde se prohíbe adelantar

Transiciones en el ancho del pavimento

Demarcaciones con dos líneas amarillas, ambas sólidas o sólida y segmentada cuando la anchura del pavimento cambia a un número menor de carriles.

Línea de canalización

Línea blanca, continua útil para indicar refugios en un área pavimentada y para separar carriles de giro exclusivo de los demás carriles de tránsito.



Aproximaciones a obstáculos

Demarcación sobre el pavimento como complemento de las señales normales, para guiar el tránsito cuando éste se aproxima a una obstrucción fija dentro de la carretera pavimentada.

Líneas transversales

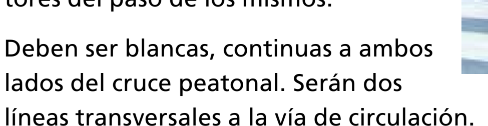
- **Líneas de "PARE"**

  Indican el sitio exacto detrás del cual se requiere que paren los vehículos, de acuerdo con una señal de "PARE", un semáforo, una orden de un vigilante u otra disposición legal. Son líneas blancas, continua con una anchura de 10 a 60 cm.

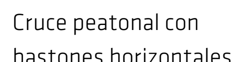


- **Líneas de pasos peatonales**

  Sirven para guiar a los peatones dentro de su trayectoria en los cruces de intersecciones y para prevenir a los conductores del paso de los mismos.



  Deben ser blancas, continuas a ambos lados del cruce peatonal. Serán dos líneas transversales a la vía de circulación.



Cruce peatonal con bastones horizontales



Cruce peatonal normal



- **Aproximación a cruces de tren**

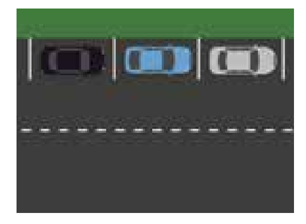
  Marcas en el pavimento que consisten en una cruz, las letras FC, una demarcación que indica no adelantamiento y ciertas líneas transversales.



Marcas para zonas de estacionamiento

Las marcas para limitar los espacios para estacionamientos son blancas y se emplean para obtener un uso más eficiente y ordenado de las zonas de estacionamiento tratando de evitar que se invadan los sitios de paradas de autobuses, de zonas para maniobras comerciales y las proximidades a las esquinas.

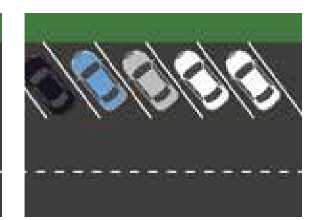
Estacionamiento en cordón



Estacionamiento en batería perpendicular



Estacionamiento en batería diagonal



- **Marcas del borde de aceras para prohibición de estacionamiento**

  Las marcas en los bordes de ceras para indicar los sitios en que está prohibido legal y permanentemente el estacionamiento de vehículos son de color amarillo.



  Una línea continua de color amarillo en el contén o junto al borde de la calzada significa que la parada y el estacionamiento está prohibido.

  Una línea segmentada de color amarillo, en el contén o junto al borde de la calzada significa que el estacionamiento está prohibido. La parada está permitida siempre que no sea una parada en lugar peligroso o se obstaculice gravemente la circulación o otra señal nos indique que está prohibido aparcar.

Palabras y símbolos

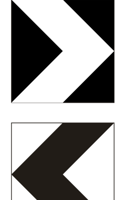
Las demarcaciones de palabras y símbolos sobre el pavimento guían, advierten o regulan el tránsito.



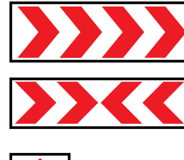
Delineadores

Los delineadores que delinean los bordes de carretera son de grandes ayudas para la conducción nocturna. Los delineadores son unidades reflectivas capaces de reflejar la luz con claridad, visibles cuando son iluminadas por las luces de un automóvil. Deben considerarse como guías no como advertencias a peligro.

Delineador de peligro

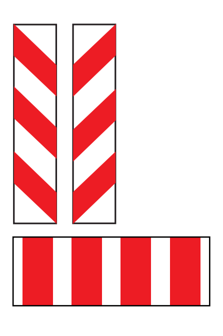


Indicadores de peligro





Indicadores de obstáculos / obstrucción



Tableros de visibilidad



Desvío





Ninguna persona podrá colocar, mantener o exhibir en las vías públicas luces, señales, avisos, rótulos, marcas, reductores de velocidad, anuncios de ningún tipo, ni dispositivos que sean imitación o provoquen confusión e interrupción de la visibilidad y efectividad de los objetos implementados para dirigir el movimiento y ejecutar el control oficial del tránsito (Ley 63-17, Art. 142, Señales y marcas no autorizadas).

3.3.7 Dispositivos de canalización

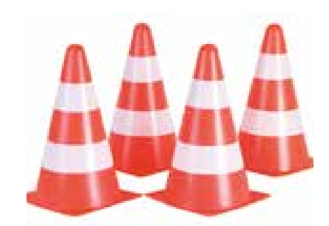
Los dispositivos de canalización son los obstáculos para guiar a los conductores a lo largo de una zona en construcción o reparación a través de los diferentes cambios de dirección y estrechamiento que la obra amerita.

Los dispositivos de canalización se clasifican según su forma en:

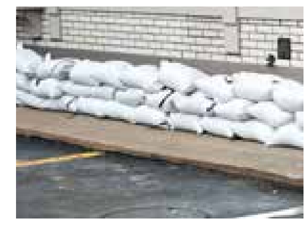
Barreras



Conos

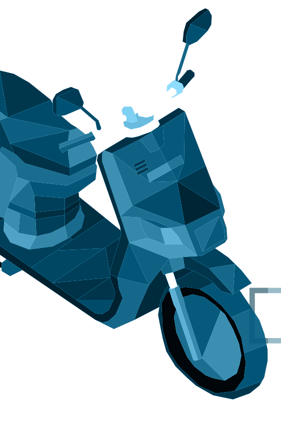


Sacos de arena



Marcas en el pavimento





4. EL VEHÍCULO

4.1 TIPOS DE VEHÍCULOS

Los diversos tipos de vehículos autorizados a transitar por la vía pública se clasificarán y regularán mediante reglamento por el INTRANT. No son considerados vehículos de motor los que sean de uso exclusivo sobre vías férreas.

Provisionalmente se establecen las categorías siguientes.

4.1.1 Vehículos sin motor



Vehículo de tracción animal



Vehículo de tracción animal: Todo vehículo arrastrado por un animal o animales.

Remolques y semi-remolques



Remolque: vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, destinado a ser tirado por un vehículo de motor, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite al vehículo tractor.

Semiremolque: Concebido para ser acoplado a un automóvil transfiriéndole parte de supeso.

Casa rodante o caravana: Concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil (estando estacionado).



Transportador de carro (nodriza).

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de las personas mediante pedales omanivelas. Se incluyen las de pedaleo asistido.



4.1.2 Vehículos de motor

Vehículo de motor: Medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas denominados como: motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses.



Automóvil o carro: Vehículo liviano de motor que sirve normalmente para transporte de personas o cosas, que tiene por lo menos cuatro ruedas.



Jeepeta o todoterreno: Vehículo que tiene un motor muy potente y ruedas gruesas que agarran bien en todo tipo de terrenos, por lo que resulta especialmente adecuado para circular por el campo o terrenos accidentados y sin asfaltar.





Ciclomotor: Vehículo de motor de dos ruedas, con uno o dos sillines o asientos, provisto de un motor inferior a 50cc.



Motor Motocicleta: Vehículo de motor de dos ruedas, con uno o dos sillines o asientos, provisto de un motor igual o superior a 50cc.



Vehículo de tres ruedas.



Cuadriciclo, quad o fourwheel.



Furgoneta: Cabina integrada en la carrocería. Destinado a servicios o al transporte de mercancías. Solo tiene una fila de asientos. Conserva la carrocería de un turismo.

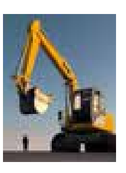


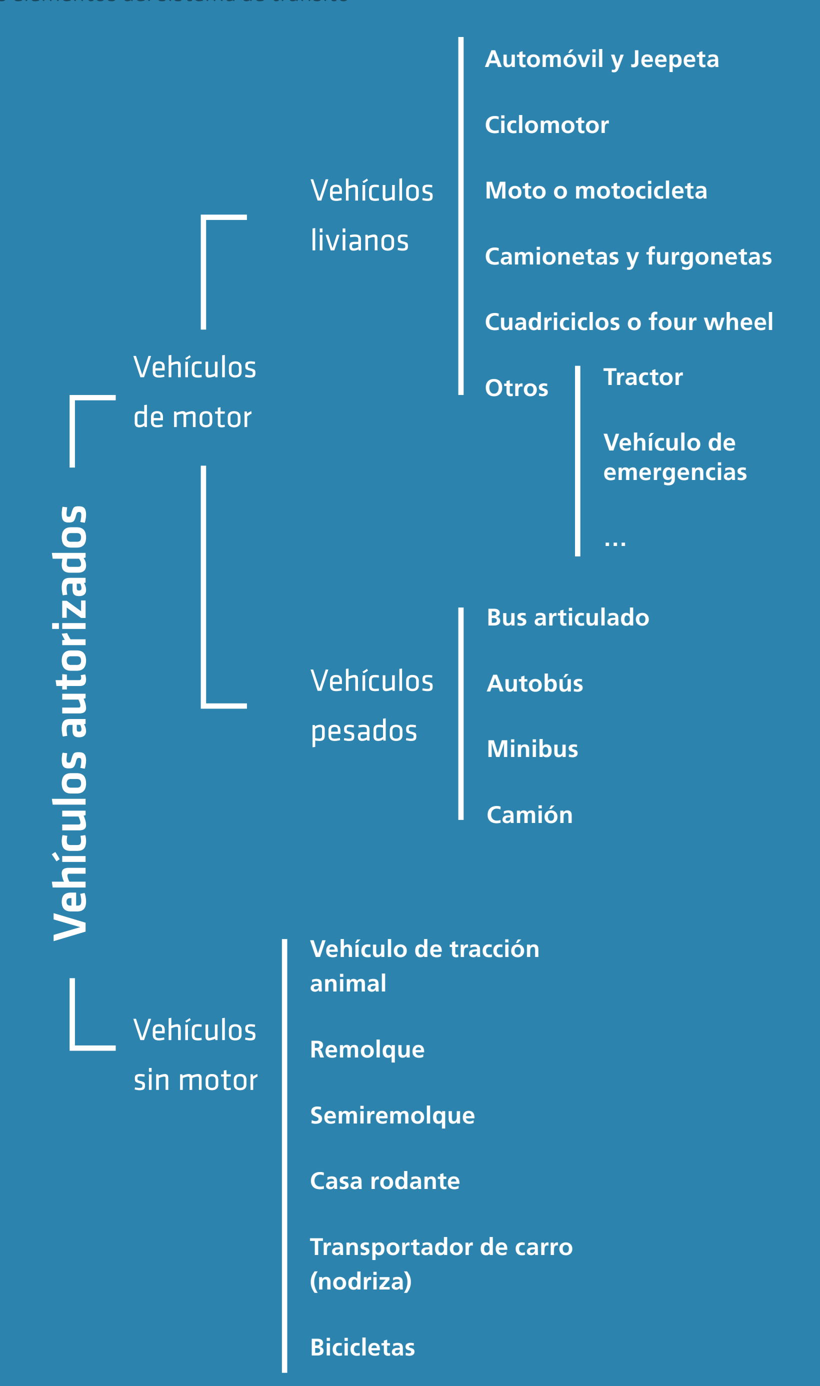
Camioneta. Cabina integrada en la carrocería.



Otros vehículos especiales: vehículos autopropulsados concebidos para realizar obras o servicios y la maquinaria agrícola y sus remolques.






Vehículos autorizados
Vehículos de motor
Vehículos livianos
Automóvil y Jeepeta
Ciclomotor
Moto o motocicleta
Camionetas y furgonetas
Cuadriciclos o four wheel
Otros
Tractor
Vehículo de emergencias
...
Vehículos pesados
Bus articulado
Autobús
Minibus
Camión
Vehículos sin motor
Vehículo de tracción animal
Remolque
Semiremolque
Casa rodante
Transportador de carro (nodriza)
Bicicletas

4.2 SEÑALES DE LOS CONDUCTORES DESDE EL VEHÍCULO

Las señales requeridas para la realización de giros, pueden sustituirse por señales humanas.

Estas señales se deben hacer con el brazo izquierdo, a una distancia no menor de cincuenta (50) metros antes de llegar al borde de la vía en que se pretende hacer el giro, en la forma que aquí se dispone:



Giro a la izquierda

Mano y brazo extendidos horizontalmente hacia afuera con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.

Giro a la derecha.

Mano y brazo extendidos hacia afuera y hacia arriba, en ángulo recto, con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.

Detención o reducción de la velocidad.

Mano y brazo extendidos hacia afuera y ligeramente hacia abajo, con la palma de la mano hacia atrás y los dedos unidos (Del Art. 236, Ley 63-17).

5. EL FACTOR HUMANO

El factor humano es el responsable de aproximadamente el 90% de los siniestros. Es interesante partir de los índices de accidentalidad que nos permiten la identificación de colectivos de población cuyos miembros tienen mayor probabilidad de verse implicados en un accidente de tráfico, o lo que es lo mismo, cuáles son los grupos de mayor riesgo.

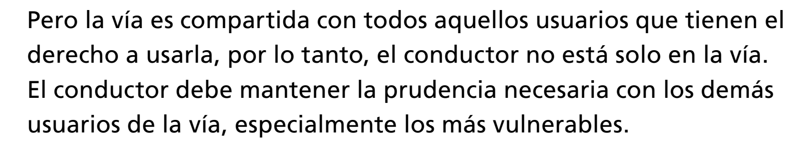
Cuando hablamos de factor humano realmente debería hablarse de “factor conductor” o “factor usuario”, pero, en ambos casos es el comportamiento humano la causa más directa a los accidentes de tránsito.

Pero la vía es compartida con todos aquellos usuarios que tienen el derecho a usarla, por lo tanto, el conductor no está solo en la vía. El conductor debe mantener la prudencia necesaria con los demás usuarios de la vía, especialmente los más vulnerables.

Por lo tanto, para una conducción segura las personas deben estar preparadas para interactuar en la vía y con el resto de quienes por ella circulan. Deben identificar a aquellas personas que son más vulnerables y están más expuestas al peligro.

5.1 LOS USUARIOS DE LA VÍA

5.1.1 LOS PEATONES



Peatón: persona que transita a pie en la vía pública. También se considera peatón a los discapacitados y a la persona que empuja o se transporta en coche de niño o silla de ruedas.



Los peatones son los usuarios de la vía más vulnerables y de mayor riesgo, por lo que se les debe prestar mayor atención (en especial niñas, niños, personas adultas mayores y discapacitados).

Reglas de la circulación de los peatones

Los peatones que transiten por la vía pública estarán obligados a:

- Los peatones deben circular por los lugares reservados para ellos y no hacerlo por los prohibidos; por ejemplo, circularán por zonas peatonales y no lo harán por autopistas y autovías.
- Los peatones deberán circular siempre por el centro de las aceras, para evitar ser atropellados por algún vehículo y prestando atención por si hubiera entradas o salidas de garajes. No debe caminar cerca del contén ni invadir nunca la calzada, salvo para cruzarla.
- Para cruzar siempre buscarán un paso para peatones o un cruce regulado por semáforo para peatones.



Paso de peatones: cualquier tramo destinado al cruce de peatones marcado por medio de líneas blancas u otras marcas en el pavimento. También se considerará como paso de peatones, cualquier estructura construida sobre o debajo de una vía pública para la circulación de transeúntes.

- Si la calle por la que se camina no tuviera acera o existiese algún obstáculo y fuera totalmente imprescindible pasar por ese tramo, se circulará lo más pegado posible a la pared y a ser posible de cara al tráfico, para ver de frente a los vehículos que se acercan.





- No se deben llevar sueltos, pueden escaparse y producir situaciones de peligro para otros usuarios de la vía pública.



Un peatón tiene menos del 20% de probabilidad de morir si es atropellado por un automóvil que circula a menos de 50 km/hora, pero casi un 60% de posibilidades si es atropellado a 80km/hora.

En la Ley 63-17 se establecen “***las Reglas de circulación de los peatones***” (artículo 218), donde se recogen las disposiciones para los peatones cuya violación puede ser sancionada.

1. Si el peatón cruza una vía **fuera de intersección, paso de peatones o puente peatonal**, perderá su preferencia y cederá el paso a todo vehículo que transite por dicha vía, y deberá hacerlo sólo perpendicularmente.

2. **Por intersecciones**, lo hará por el paso de peatones, o puente peatonal, si existiere. Si la intersección estuviere controlada por semáforos, cruzará únicamente con la luz verde o señal de “Cruce” a su favor.

3. **Por intersecciones consecutivas**, cualquiera de las cuales estuviere contralada por semáforos, cruzará únicamente por los pasos de peatones marcados sobre el pavimento.



Deberes de los conductores hacía los peatones

En la Ley 63-17 se establecen *"**los Deberes de los conductores hacia los peatones**"* (artículo 222). Los conductores que transiten por la vía pública estarán obligados a:

1. Ceder el paso a las personas que hayan iniciado el cruce por el paso de peatones correspondiente.
2. No rebasar a otro vehículo que se encuentre detenido o haya reducido la velocidad para ceder el paso a un peatón ante un paso de peatones.
3. Tomar todas las precauciones para procurar la seguridad de los peatones.

Como norma general, como conductores agudizaremos la atención y reduciremos la velocidad siempre que:

- Nos acerquemos a los pasos de peatones, una zona escolar o aglomeraciones.
- Al acercarse hacía un autobús parado.
- En la detención de un vehículo delante (pueden abrir y bajar sin prestar atención).
- Cuando los peatones vayan hablando por el celular.
- Durante la circulación por carreteras próximas a poblaciones y lugares de ocio.



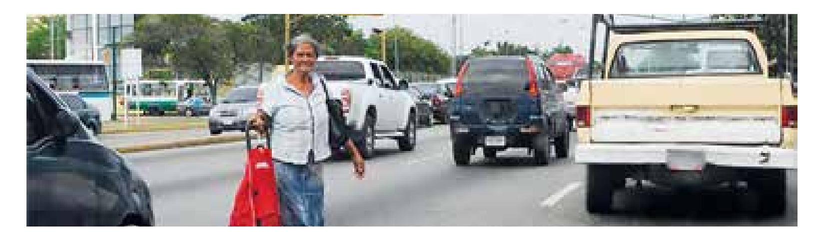
Zona escolar: Tramo de la vía pública de cincuenta (50) metros de longitud a cada lado del frente de una escuela.

Las personas mayores

Las personas mayores como peatones sufren mayor número de accidentes en ciudad, sobre todo si van solos, cosa que no sucede cuando van acompañado de niños (conductor de peatones).

Los principales problemas de nuestros mayores son:

- Escasos pasos para peatones en determinadas zonas y su mal estado y señalización.
- Necesidad de más tiempo para cruzar las calles anchas.
- Exceso de ruido en el ambiente (les impide oír a los vehículos que se acercan).
- Pueden desorientarse cuando no conocen bien las calles.
- Dificultad para apreciar la velocidad de los vehículos y los colores de los semáforos.
- La mala iluminación de algunas vías.
- La altura de algunos contenes y los obstáculos de las aceras (maceteros, bolardos, zafacones, etc.).



Los niños como peatones

Los niños pequeños deben ir siempre de la mano de los adultos.

Hay que prestar atención a los lugares donde juegan o conducen triciclos o bicicletas, éstos lugares deben ser lugares cerrados al tránsito y nunca en la calzada.

Hay que tener especial cuidado cuando jueguen a la pelota, ya que ésta se le puede ir a la calzada y la tendencia natural de correr detrás de ella es una situación muy peligrosa. Se les debe insistir en que no vayan tras la pelota y que esperen a que un agente o una persona mayor se la recoja.

Las principales causas de atropellos en niños son:

- No conocen la normativa (señales y comportamientos correctos).
- Los menores de 10 años presentan bajo control de la atención y se distraen más fácilmente.
- Los menores de 7 años no localizan por el sonido la dirección del vehículo.
- Tienen un campo visual limitado (40% menos que los adultos cuando andan entre coches estacionados).
- Suelen confundir ver con ser visto.



5.1.2 Las personas con discapacidad

En este grupo se incluye a cualquier individuo con un discapacidad física, sensorial o mental que afecte a sus movimientos. Generalmente son peatones, que caminan entre el tránsito, con o sin ayuda de mecanismos artificiales de apoyo, o utilizan sillas de ruedas. Tienen mayor riesgo de verse inmersos en una colisión en situaciones de tráfico difíciles o como consecuencia de una infraestructura que no está adaptada.

Si la persona discapacitada padece un hándicap en el tránsito, éste es el resultado de la conjunción de su discapacidad y el tipo de contexto o ambiente en el que se mueve. Es necesario crear infraestructuras que reduzcan estos hándicaps y por tanto que facilite la movilidad y la protección similar al de los demás usuarios de la vía.



5.1.3 Los conductores

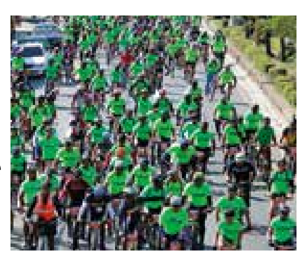
Conductor: persona que dirige, maniobra o se encuentra a cargo del manejo directo de un vehículo o medio de transporte durante su utilización en la vía pública.



El desempeño de un conductor depende de la toma de decisiones, que implica la actividad de la conducción de un vehículo como una «máquina» que debe controlar. En este sentido, podríamos hablar de «factor conductor», pero también es el conductor quien decide cuándo llevar su máquina a revisión, o cuándo elegir otro modo de desplazarse si está cayendo una tormenta. También es quien decide cumplir o no las indicaciones de una señal, o disminuir la velocidad y extremar las precauciones en caso de un mal estado de la carretera.

Al igual que ocurre en otro tipo de comportamiento, los elementos que determinan la conducta del que maneja un vehículo son muchos. Hablar de los principios explicativos del comportamiento del conductor es hablar de procesos psicológicos básicos, como los procesos perceptivos, atencionales, motivacionales, de principios de aprendizaje, o de diferencias individuales, de aptitudes, de actitudes y un largo etc.

Los ciclistas



Las causas más frecuentes de estos accidentes son las infracciones cometidas tanto por los ciclistas como por el resto de los conductores (distracciones, exceso de velocidad, maniobras incorrectas, etc.).

Suelen tener más accidentes los fines de semana y en carreteras convencionales (especialmente en rectas e intersecciones).

Las lesiones más graves en caso de atropello se localizan en la cabeza, por lo que es fundamental proveerse de un casco protector.

Para evitar estos accidentes se deben cumplir las normas y extremar la precaución:

- En los adelantamientos (atención al sentido contrario y a la separación lateral).
- Cuando haya vehículos estacionados u obstáculos, ya que pueden desplazarse bruscamente.
- En urbanizaciones y zonas de ocio, sobre todo en verano y días festivos.
- Ante las malas situaciones meteorológicas o de baja visibilidad, ya que son más probables los movimientos bruscos y las caídas.
- Cuando un conductor esté cerca de ellos, debe evitar utilizar las señales acústicas.



Los ciclomotoristas

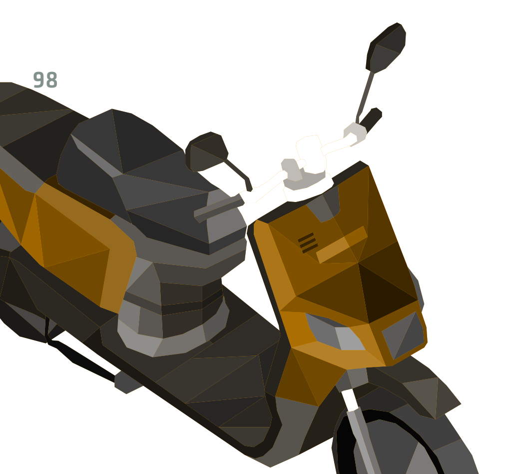
En los últimos años ha habido un gran aumento del parque de motocicletas y ciclomotores en nuestro país, recayendo en este medio de transporte una cantidad ingente de los accidentes de tránsito.

Los accidentes de tránsito en motocicleta principalmente:

- Se producen en zona urbana.
- Se deben a colisiones con otros vehículos.
- Se producen por infracciones: no se respeta la prioridad de paso, no se respeta la luz roja, las motocicletas realizan adelantamientos por la derecha…

En consecuencia, se deben tener las precauciones siguientes:

- Respetar la prioridad de paso.
- Mantener una distancia de seguimiento adecuada.
- Prestar especial atención ante la falta de visibilidad: intersecciones, condiciones climáticas…



5.2 LOS FACTORES DE RIESGO

El **riesgo** es un componente integral en todas las situaciones de conducción. Es necesario que el conductor seguro analice continuamente el ambiente de conducción con el objetivo de identificar y evaluar el riesgo manifiesto o potencial en cada una de las situaciones viales y tomar las decisiones adecuadas.

Entendemos por **factor de riesgo** todo elemento, fenómeno, condición, circunstancia o acción humana que aumenta la probabilidad de que ocurra un accidente.

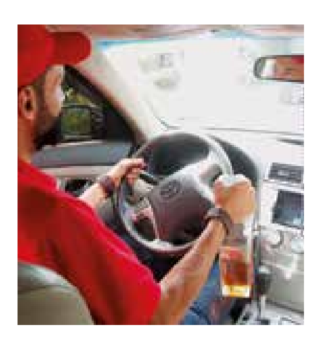
La **percepción de riesgo** es la habilidad de detectar, identificar y reaccionar ante una situación de riesgo mientras conduces. Una situación de riesgo es aquélla que lleva al conductor a estar alerta ante un imprevisto que le puede obligar a tomar una decisión: reducir la velocidad, frenar o cambiar de dirección.

Los factores de riesgo más importantes en todas las investigaciones se asocian con el llamado **factor humano**, y en segundo lugar los debidos al estado de la carretera y a los elementos del vehículo.

El vehículo y la vía-entorno son medios al servicio del hombre, ya que es quien hace uso de dichos medios y la técnica pone a su disposición (tiene en su voluntad) ajustar o no su comportamiento para un mejor uso de estos.

5.2.1 El alcohol

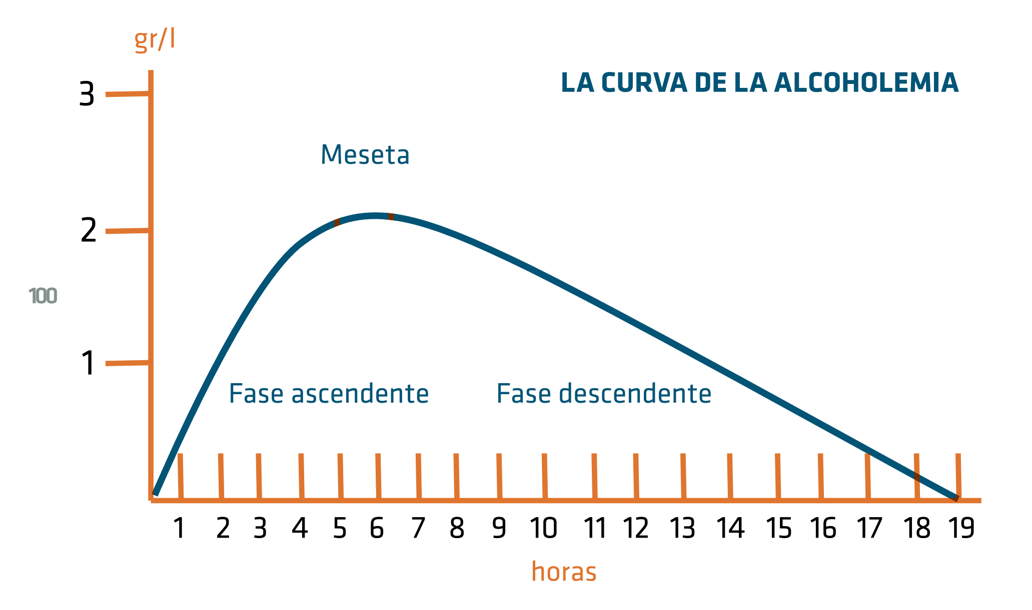
El alcohol es un factor de riesgo en la conducción, relacionado con un elevado número de accidentes de tránsito en carretera y en ciudad. **La única tasa realmente segura es 0,0 gr/l.**



Para conseguir mayor seguridad en las vías públicas, resulta fundamental conocer todos los aspectos del consumo de bebidas alcohólicas y su relación con la conducción de vehículos.

El alcohol afecta todas las fases de este proceso de toma de decisiones:

- La asimilación de la información (luces, señales, obstáculos, etc.) es deficiente, debido a las alteraciones perceptivas y atencionales.
- El pensamiento y el razonamiento para tomar una buena decisión se ve alterado gravemente, lo que implica mayor frecuencia de errores.
- Las acciones motoras, se descordinan y son menos precisas.



Uno de los efectos y cambios más importantes y graves es el aumento del **tiempo de reacción,** lo que implica que todo el proceso de toma de decisiones se ralentiza. Por ejemplo, bajo los efectos del alcohol se necesita más tiempo para detectar que el vehículo que va delante se ha detenido y poder frenar o esquivarlo (tiempo de decisión), y ejecutarla a tiempo (tiempo de respuesta).

Los efectos que el alcohol produce en el conductor son:

- Afecta a su comportamiento (tiene falsa sensación de seguridad, es menos prudente, cometer más infracciones y sus respuestas son impulsivas y agresivas con el resto y su psicomotricidad (disminuye su precisión y coordinación).
- Altera la percepción del entorno del tráfico y la capacidad de prestar atención (más distracciones).

En conductores sin experiencia estos efectos aún son mayores por no tener automatizados los movimientos necesarios para conducir, calculando mal las distancias y la velocidad, es más sensible a los deslumbramientos y puede experimentar el fenómeno de "**visión túnel**".



El alcohol aumenta la probabilidad de tener o causar un accidente y la gravedad de las lesiones producidas.



ES FUNDAMENTAL EVITAR CONDUCIR DESPUÉS DEL CONSUMO DE ALCOHOL

5.2.2 Las drogas

No solo las bebidas alcohólicas, hay más productos generalmente ilegales que también pueden alterar gravemente la capacidad para conducir vehículos con seguridad. Nos referimos a las llamadas drogas de abuso, entre las que destacan, el cannabis, la marihuana, la cocaína, las anfetaminas, el éxtasis o la heroína. El consumo de estas sustancias tiende e un gran impacto en la accidentalidad, sobre todo en los siniestros de mayor gravedad.



En torno a un 10% de los accidentes de mayor gravedad están relacionados directa o indirectamente con el consumo de estas sustancias.

Todas las sustancias que alteran las funciones psíquicas (ya sean legales o ilegales) se pueden clasificar de manera sencilla en tres grandes grupos (ver cuadro).

ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

Sustancias	Principales efectos	Consecuencias para la conducción
• Cocaína • Nicotina • Anfetaminas • Speed • Santinas (cafeína, teína, teobromina)	• Incremento de la actividad • Euforia • Insomnio	• Sobrevaloración de las propias capacidades • Disminución de la sensación de fatiga • Alteranción de la toma de decisiones • Alteraciones en la valoración del riesgo

DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

Sustancias	Principales efectos	Consecuencias para la conducción
• Opiáceos (codeína, morfina, heroína, metadona) • Alcohol • Ansiolíticos • Hipnóticos • Tranquilizantes • Inhalantes	• Relajación • Sedación • Sensación de bienestar	• Errores en la toma de decisiones • Alteración en la capacidad para identificar estímulos • Percepción visual deficiente • Enlentecimiento en el procesamiento de la información

PERTURBADORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

Sustancias	Principales efectos	Consecuencias para la conducción
• Alucinógenos: LSD, mescalina… • Derivados del cannabis: hachís, marihuana… • Drogas de síntesis: éxtasis, ketamina • Inhalantes	• Distorsiones perceptivas • Ilusiones • Alucinaciones • Relajación • Euforia	• Alteraciones de la percepción • Dificultad para fijar la atención • Alteraciones de la coordinación • Alteraciones de la personalidad • Dismunición de los reflejos



5.2.3 Enfermedades y medicamentos

Los medicamentos y enfermedades también pueden afectar a las capacidades básicas a la hora de conducir de forma segura. No olvidemos, que los síntomas de la gripe, un resfriado y/o la alergia también afectan a la conducción. Pero son las enfermedades mentales y los trastornos neurológicos los que representan un mayor riesgo.

Para reducir el riesgo de accidente, el conductor que padezca una enfermedad crónica debe:

- Conocer la enfermedad y los efectos secundarios de la medicación.
- No tomar alcohol mientras se tomen medicamentos.
- Evitar las situaciones desencadenantes de una crisis, reconocer los primeros síntomas y saber cómo actuar (evitar conducir durante las crisis o en la fase aguda de la enfermedad).
- En caso de duda tiene que consultar al médico sobre los riesgos para la conducción.

5.2.4 Las distracciones

Hay **factores externos** que facilitan que el conductor pierda su atención, entre ellos estarían: las vías que nos son muy familiares o monótonas hacen que bajemos la guardia y no prestemos atención, una señalización excesiva, las situaciones ajenas al tráfico como la publicidad, el móvil o las propias de la conducción como pueden ser los accidentes (solemos mirar a ver qué es lo que ha sucedido).

Respecto a los **factores internos** estarían las propias capacidades y circunstancias personales, ya que hay personas que se distraen con mayor facilidad que otras.

Los accidentes por distracción se producen con mayor frecuencia:

- Cuando se circula acompañado (amigos, hijos, etc.).
- Entre los conductores jóvenes, de 18 a 25 años, y los mayores de 70 años.
- Los días muy calurosos, durante los fines de semana, durante el día y en recorridos por ocio.
- En carretera, especialmente en autopistas y autovías (son más monótonas).

La tarea de conducir implica que el conductor organice y coordine toda la información, de los estímulos que le llegan. Esto exige que se mantenga un nivel adecuado de atención selectiva, mantenida y dividida.

LA ATENCIÓN

Selectiva	Mantenida	Dividida
Procesa diversos estímulos y solo responde a uno de ellos.	Persistencia del rendimiento de la atención a lo largo del tiempo.	Procesa diversos estímulos y responde a dos o más de ellos.

La atención puede concebirse como una especie de filtro que selecciona sólo algunos estímulos de entre los muchos posibles. Esta función, marca la diferencia entre ver y mirar, o, en el caso de la audición, la diferencia entre oír y escuchar; los conceptos de ver y oír se utilizan en las situaciones en las que recibimos la información de forma pasiva, mientras que cuando miramos algo o cuando escuchamos algo estamos buscando activamente información, sirviéndonos para ello de nuestra atención.

- ATENCIÓN **selectiva**

Cuanto mayor sea nuestra experiencia al volante más fácil nos resultara discriminar aquella información que no nos es necesaria.

ATENCIÓN **mantenida**

En la conducción es especialmente relevante el nivel de alerta mantenido, se llama también **atención sostenida o atención mantenida**. Bajo ciertas condiciones, conducir puede convertirse en una tarea de vigilancia: el conductor debe intentar mantenerse atento a lo largo de todo el trayecto, debido a que puede surgir un estímulo relevante en cualquier momento y tendrá que responder para evitar un accidente.

El conductor ha de ser capaz de mantener la atención, de forma que las demandas de la tarea puedan se cumplan de forma correcta y eficaz. Tanto los elementos distractores externos (un anuncio) como los factores internos (un problema personal) pueden comprometer la acción mantenida del proceso atencional. Al igual que **la selectiva** se verá afectada de factores externos y por propios del conductor que dificultan su concentración.

Cuando las condiciones del tráfico demandan la ejecución simultánea de una cantidad de tareas que excede las capacidades cognitivas de procesamiento del conductor es posible que éste cometa errores o fallos en la ejecución de alguna de esas tareas, algo que también puede ocurrir si las demandas de recursos atencionales no proceden de las condiciones viales sino del propio conductor, de sus cogniciones, pensamientos, preocupaciones, de los acompañantes que viajan en el vehículo y, en definitiva, de cualquier elemento que ocupe o demande una parte de sus recursos cognitivos de procesamiento.



Durante la conducción es necesario en muchas ocasiones **dividir la atención** en varias fuentes de información. Esto resultaría más sencillo si la información se percibiera por dos vías diferentes, por ejemplo, la auditiva y la visual. O cuando la tarea no requiere mucho esfuerzo por parte del conductor, lo que le posibilita atender a una nueva tarea.



¿Qué elementos pueden ser fuente de distracciones?

Los acompañantes en el vehículo



Para evitar que se produzca una distracción, debemos mantener un buen ambiente en el interior del vehículo, lejos de ruidos estridentes o de las conversaciones que nos exalten. No debemos discutir.

Los instrumentos de navegación como el GPS



Su manejo debe realizarse siempre antes de comenzar el viaje y siempre con el vehículo parado.

El uso del celular



Es obligatorio el uso de un sistema de manos libres para llamar por teléfono. Incluso utilizándolo perdemos capacidad de concentración ante el volante.

Si los daños provocados por un accidente que provoque lesiones o muertes es responsabilidad de un conductor con uso de celular, la infracción a propósito es considerada infracción con agravante, lo que supone la elevación del grado de punibilidad (De los Arts. 303 y 304, Ley 63-17).



Comer o tomar durante la conducción



Las dos manos deben ir en al volante, si tomamos o comemos, una de ellas irá ocupada lo que supone un riesgo y puede ser considerada conducción negligente.

Fumar



Fumar no es solo sujetar el cigarro, sino encenderlo, apagarlo o procurar que no se desprenda la ceniza de él, pues en ese caso, nuestra atención se fijará en donde ha caído la ceniza e intentamos quitárnosla para no quemarnos.

Buscar objetos o cambiar de emisora



Maquillarse



5.2.5 La fatiga

La fatiga al volante es otro de los factores de riesgo más comunes y peligrosos para la conducción. Conducir fatigado se relaciona, de manera directa o indirecta, en al menos un 20-30% de los accidentes de tráfico.

El factor más significativo implicado en la aparición de la fatiga es conducir durante demasiado tiempo. Esto se intensifica cuando:

- Circulamos por un entorno monótono.
- Nuestro estado psicofísico está alterado.
- Conducimos incómodos.
- No hacemos bien los descansos o directamente no los hacemos.
- Necesitamos más concentración.

El estado en el que se encuentre el conductor es un factor determinante, si tenemos sueño o sentimos fatiga nos es más difícil mantener la atención.

Bajo los efectos de la fatiga:

1. Empeora el procesamiento
2. Se alteran las sensaciones y percepciones
3. Cambia el comportamiento
4. Se alteran los movimientos

La fatiga o el cansancio, (como también se conoce a la fatiga dentro de la conducción de vehículos, sobre todo de profesionales) es considerada como uno de los

estados más peligrosos cuando se realizan actividades complejas o de riesgo como por ejemplo manejar un vehículo, por cuanto se sabe que interfiere de manera muy importante en el conductor en el adecuado procesamiento de información y la ajustada toma de decisiones, lo que se plasmará en errores de ejecución para realizar la conducción dentro de márgenes aceptables de seguridad.

Hay que ser consciente que la fatiga no es lo mismo que la somnolencia. Por lo general, la somnolencia es la sensación de una necesidad de dormir, mientras que la fatiga es una falta de energía y de motivación. Sin embargo, la somnolencia puede ser síntoma que acompaña a la fatiga, sobre todo en su fase final.

5.2.6 El estrés

El estrés es un estado psicobiológico cada vez más frecuente en nuestras vidas que está generado por hiperactividad, que aparece por una sobreexigencia física, psíquica o ambas a la vez.



Reacción de alarma 1

Se acumula una gran cantidad de energía para enfrentar al agente estresante. Aumento de agresividad, actitudes competitivas e impaciencia.

2 **Fase de resistencia**

Si el agente que provoca el estrés continúa, el organismo resistente aumentando sus defensas y conduce al agotamiento del conductor.

Fase de agotamiento 3

El individuo cae en un profundo agotamiento por el esfuerzo realizado ocasionando que disminuya la actividad del organismo y se reduzca el rendimiento de concentración, de atención ante los estímulos y la habilidad de integrar información.

El ritmo diario de toda la sociedad se ha acelerado considerablemente, de modo que son muy distintas las presiones y tensiones a las que te puedes ver sometido y son cada vez mayores las exigencias sobre el rendimiento y el comportamiento.

Por ejemplo, la prisa, la sobrecarga de trabajo, la exigencia constante de mantener un rendimiento elevado, los cambios a nivel profesional (tales como un ascenso o un despido) o personal (como cambiar de casa o divorciarse), las aglomeraciones o la elevada densidad de tráfico son sin duda factores que contribuyen a aumentar el estrés de la mayor parte de los ciudadanos.

¿Qué efectos tiene el estrés en los conductores?

- Intensifica la agresividad, la hostilidad y la competitividad.
- El comportamiento se puede volver más imprudente, lo que implica mayor nivel de riesgo (no respetando señales ni normas).
- Las decisiones pueden ser más lentas y con más errores. Al igual que más distracciones y más fatiga.

Recomendaciones para evitar el estrés

- No recurrir al alcohol, drogas o medicamentos.
- No realizar conductas agresivas (aumenta el riesgo).
- Salir con tiempo.
- Escuchar música.

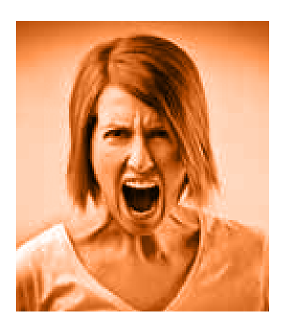
5.2.7 La agresividad

Los conductores agresivos, que pueden tener comportamientos violentos tales como la “ira de carretera”, pueden provocar problemas graves en nuestras autopistas, incluyendo la muerte de otros conductores y pasajeros.

Los conductores agresivos suelen no darse cuenta de su propia agresividad y, sin embargo, afectar a las personas con quienes comparten la carretera.

Tanto los conductores con poca experiencia como los veteranos deberán conocer a los conductores agresivos y saber cómo lidiar con este tipo de situaciones.

La mayoría de las personas saben que conducir es un privilegio que implica responsabilidades (el autocontrol).



Los conductores agresivos se caracterizan por:

- Alterar su estado emocional en la conducción y no prestar atención por los demás.
- Realizar actividades distractoras durante la conducción, por ejemplo, comer o tomar mientras conducen.
- Crear una grave situación de peligro exceso de velocidad e "ir pisando los talones", causas de accidentes graves al conducir. Al igual que realizar carreras y competiciones, o zigzaguear.
- Siempre intentar ganar tiempo, adelantando a otros vehículos, lo que les obliga a realizar frecuentes e innecesarios cambios de carril.
- Hacer caso omiso a cualquier obstáculo que se interponga en su camino, lo que supone saltarse los semáforos en rojo y desatender los controles de tránsito.

Dichas conductas agresivas se pueden evitar:

- Teniendo empatía y ser paciente con el resto de los conductores.
- Controlar las emociones: evitar gestos, insultos, utilizar la bocina prolongadamente, e incluso poder provocar una conducción arriesgada y peligrosa.
- Pedir disculpas al resto de usuarios de la vía.

6. INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1 EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Sanciones y alcance de las sanciones

Las sanciones pecuniarias o multas que corresponda imponer por violaciones a las disposiciones La ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana (Ley 63-17), y en la aparte que afecta a los conductores recogidas en este manual, se referirán para el establecimiento de su cuantía y permanente actualización en salarios mínimos imperantes en el sector público centralizado.

Ningún conductor que haya sido sancionado con el pago de una multa podrá renovar la licencia de conducir o cualquiera de sus trámites, la placa, obtener la inspección técnica vehicular o revista, los seguros de vehículos, la obtención de certificado de buena conducta o traspaso de la propiedad de un vehículo, hasta tanto realice el pago de la multa.

Las sanciones establecidas en la presente ley no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en razón de la comisión del hecho.

Prescripción de las penas

Las penas o sanciones establecidas en esta ley prescriben en los términos establecidos en el Código Civil y en el Código Penal. La prescripción comienza a contar a partir del día en que se cometió la infracción.

Reincidencia en la sanción

Se considerará reincidente a quien cometa una nueva infracción grave o menos grave dentro de los dos (2) años de haber sido condenado por sentencia irrevocable de un tribunal, a contar de la fecha en que dicha sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o haya prescrito.

En todos los casos de reincidencia, siempre que no se indique otra solución, se aplicará el máximo de la pena o multa establecida. El criterio de oportunidad a que se refiere el Código Procesal Penal no será aplicado al infractor reincidente.

Gradualidad de las sanciones

Las sanciones se gradualizarán atendiendo simultáneamente a la importancia de la infracción, los antecedentes del imputado en materia de infracciones, y las circunstancias en que se produjo el hecho. Se aplicará una sanción para cada transgresión comprobada.

Acta de infracción

Cuando se compruebe una infracción prevista en el régimen de esta ley, sea a través de uno de los agentes de la DIGESETT o de dispositivos electrónicos de control implementados por el INTRANT o la municipalidad correspondiente, elaborarán de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

1. El nombre del infractor, el lugar, la fecha y la hora de la comisión o comprobación del acto violatorio.
2. La naturaleza, características fundamentales y circunstancias del mismo.
3. La razón social o nombre del operador o prestador del servicio imputado, su domicilio si fuese conocido, y la identificación del vehículo utilizado.
4. La disposición legal o reglamentaria, la licencia de operación presuntamente infringida, o la descripción de la conducta constitutiva de la infracción.
5. El nombre, cargo y placa o ficha del agente fiscalizador actuante o interviniente.
6. Todo otro elemento comprobatorio y tipificante de la infracción, como filmaciones o fotografías, entre otros provenientes de la innovación tecnológica.
7. La posibilidad del infractor de pagar voluntariamente la multa o ejercer su derecho de impugnar en justicia el acta levantada en un plazo de treinta (30) días.

El infractor tendrá un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de comisión de la infracción, para pagar voluntariamente la multa o ejercer su derecho de impugnar en justicia.

La citación al infractor deberá ser en un plazo no antes de treinta (30) días, a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

El INTRANT, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, creará y mantendrá un registro con todos los datos de los infractores, prófugos, rebeldes judiciales, inhabilitados, sanciones impuestas y demás información útil para fines estadísticos del Observatorio Permanente de Seguridad (Ley 63-17, Art. 289, Registro Nacional de Antecedentes de Infracciones al Tránsito, Transporte y la Seguridad Vial).

Pago voluntario de la multa

Cuando el infractor decide aceptar la penalidad de la multa, sin acudir a un tribunal de tránsito, podrá hacerlo de manera directa en o a través de cualquiera de las entidades bancarias autorizadas al efecto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven de dicha infracción. En todo caso de pago voluntario, el importe a pagar por la multa será el de menor cuantía del rango establecido en la sanción correspondiente en esta ley.

Multas a peatones y pasajeros. Las multas a los peatones y pasajeros se impondrán haciendo uso del número de cédula de identidad y electoral. Estas serán registradas para fines de expedición de certificados de buena conducta y antecedentes penales u otros documentos oficiales.

Plazo para el pago de las multas. Las personas en cuyo perjuicio se levante un acta de infracción tendrán un plazo de treinta (30) días para el pago de la multa o impugnarla.

La solicitud formal de revocación se hará a través de un apoderamiento directo al tribunal competente.

En caso de que el vehículo de motor se encuentre retenido deberá presentar, a fines de poder retirarlo, el recibo o constancia de pago de la multa y la documentación que le acredite como propietario del mismo.

De no pagar voluntariamente o no impugnar en el plazo establecido, el infractor será declarado en rebeldía. El INTRANT o la Procuraduría General de la República, según sea el caso, procederá al cobro de la multa correspondiente, como establece el procedimiento común.

Tasa de recargo por multas. Los pagos realizados después de vencido el plazo sin que la persona haya solicitado la revocación correspondiente, tendrán un recargo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y sus leyes complementarias.

Derecho para formular una denuncia ordinaria. Las disposiciones de este capítulo no privarán a ninguna persona o agente de la DIGESETT del derecho de formular una denuncia en la forma ordinaria de cualquier violación de esta ley y sus reglamentos, la cual podrá ser establecida por todos los medios de prueba de derecho común.

6.2 INFRACCIONES DE TRÁNSITO



Infracciones de tránsito. Serán consideradas infracciones de tránsito, además de las indicadas en este apartado, y todas las acciones que contravengan con las disposiciones establecidas la Ley 63-17 y sus reglamentos y normativas derivadas.

6.3 CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con la clasificación y escala siguiente:

1. Infracciones leves, de tres (3) días a un (1) mes de prisión y multas de un (1) salario mínimo del imperante en el sector público centralizado.

2. Infracciones menos graves, de un (1) mes a tres (3) meses de prisión y multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del imperante en el sector público centralizado.

3. Infracciones graves, de tres (3) meses a tres (3) años de prisión y multas de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos del imperante en el sector público centralizado.

Para la graduación de las sanciones de tránsito se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración especialmente, pero sin limitarse a ellos, los criterios siguientes:

1. Naturaleza, especie, medios, objeto, tiempo, lugar y toda otra modalidad de la infracción.
2. Intensidad del dolo o el grado de la culpa.
3. Naturaleza y magnitud del daño, peligro o riesgo.
4. Reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza en el término de cinco (5) años.

6.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON DAÑO

Las infracciones de tránsito que produzcan daños, conllevarán las penas privativas de libertad que en este capítulo se establecen. Su conocimiento es competencia en primer grado de los juzgados especiales de tránsito del lugar donde haya ocurrido el hecho, conforme al procedimiento de derecho común.

La disposición anterior se ejecutará sin perjuicio de las faltas administrativas que pudieren constituir dichas infracciones, cuyo conocimiento será competencia del INTRANT.

Los conductores que resulten penalmente responsables de un accidente y que ocasione daños o la muerte, serán sancionados de la manera siguiente:

1. Un daño físico curable o con la imposibilidad de dedicarse a su trabajo por un tiempo no mayor de diez (10) días, la sanción- será de tres (3) días a un (1) mes de prisión y una multa por un monto de un (1) salario mínimo que impere en el sector público centralizado.

2. Un daño físico curable o con la imposibilidad de dedicarse a su trabajo por diez (10) días o más, pero menor de veinte (20) días, la sanción será de un (1) mes a dos (2) meses de prisión y multa por un monto de un (1) mínimo que impere en el sector público centralizado.

3. Un daño físico curable o con la imposibilidad de dedicarse a su trabajo de más de veinte (20) días pero no permanente la sanción será de dos (2) a tres (3) meses de prisión y multa por un monto de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado.

4. Un daño físico causante de una lesión permanente la sanción será de tres (3) meses a un (1) año de prisión y multa por un monto de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado.

5. La muerte involuntaria de una persona o más personas implicará una sanción de un (1) año a tres (3) años de prisión y multa por un monto de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado.

Cuando ocurran daños psicológicos o morales, sin importar que el hecho generador sea como consecuencia de lo indicado en esta ley, el juez deberá evaluarlos pecuniariamente. Las sanciones descritas son independientes a las demás establecidas en la presente ley.

6.5 INFRACCIONES DE TRÁNSITO CON AGRAVANTE

Se consideran infracciones con agravantes, cuando a propósito de la violación del artículo anterior, los daños provocados se realicen por:

1. Conducción con uso del celular.
2. Conducción a exceso de velocidad.
3. Violación de la luz roja del semáforo, la señal de pare o ceda el paso.
4. Conducción bajo los efectos del alcohol o droga.
5. Realizar competencias de vehículos de motor en las vías públicas.
6. Transitar sin haber hecho la revisión técnica vehicular vigente al momento de la ocurrencia del hecho.
7. Conducir un vehículo sin estar provisto de la póliza de seguro correspondiente.

La agravante consistirá en la elevación del grado de punibilidad a la escala inmediatamente superior de acuerdo con las descritas en el artículo anterior. En caso de concurrir una agravante con el grado 5, el juez impondrá el máximo de la sanción de prisión y una multa de cien (100) salarios mínimos del que impere en el sector público centralizado.



6.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El conductor de un vehículo de motor y su propietario serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados con la conducción de un vehículo de motor, salvo que ocurran por falta exclusivamente imputable a la víctima del accidente, o a un tercero, o a la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. A los fines de la presente ley los aspectos relativos a la responsabilidad civil derivados de los accidentes de vehículos de motor serán regidos por las disposiciones del Código Civil, leyes especiales vigentes y criterios jurisprudenciales dominantes.

Artículo 306 de la Ley 63-17, Regla general de la responsabilidad del conductor ante un accidente. El conductor de un vehículo implicado en un accidente del cual resulten personas lesionadas, daños a otro vehículo, a la propiedad pública o privada, detendrá inmediatamente su vehículo en el lugar del accidente de manera que no obstruya el tránsito, y dará cumplimiento a todas las obligaciones que esta ley dispone, sin arriesgar su seguridad.

En caso de que la lesión provoque muerte, el conductor deberá acompañar al agente de la DIGESETT que esté presente, o voluntariamente presentarse al destacamento más cercano o ante la autoridad competente.

Los agentes de la DIGESETT podrán remover inmediatamente los vehículos que obstruyan las vías públicas. Cuando la obstrucción sea la consecuencia de un accidente, los costos de las remociones de los vehículos serán pagados por sus propietarios, salvo que las circunstancias se lo impidan (Ley 63-17, Art. 307, Obstrucción de las vías públicas)

Comunicación de los accidentes a la DIGESETT y a los propietarios de los daños causados. Los conductores involucrados en accidentes de tránsito que hayan causado daños a personas o propiedades cuyos propietarios estuvieran ausentes al momento del hecho, que no hayan sido investigados por la autoridad competente, serán sancionados conforme a las disposiciones del Código Penal Dominicano y con una multa, sin prejuicio del pago de las indemnizaciones correspondientes.

Toda persona que con intención de ocultar, cambie la placa o tergiverse la identificación de un vehículo de motor o conductor envuelto en un accidente, o suministre informes falsos a la DIGESETT será considerada como cómplice de la infracción.





PARTE



Reglas y normas de circulación

7 · **normas de comportamiento**
8 · **reglas de circulación**
9 · **comportamiento en caso de accidente**

7. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

7.1 USO ADECUADO DE LAS VÍAS PUBLICAS



El INTRANT reglamentará el uso de las vías públicas, y tomará en consideración las necesidades de la seguridad pública, el buen orden en el tránsito, las características y uso de las vías públicas, los lugares, las características y uso de los diferentes vehículos que transiten por las vías públicas (Ley 63-17, Art. 131, Reglamentación del uso de la vía).

Las ciclovías. Los conductores de vehículos de motor que hagan uso de las ciclovías, de uso exclusivo para los ciclistas, serán sancionados con una multa. No habrá lugar a sanción cuando los conductores hayan sido autorizados por el INTRANT o los ayuntamientos, en ocasión de alguna actividad temporal (Del Art. 156, Ley 63-17).



Ciclovía: Es la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas y ciclistas.

Emisiones contaminantes. No está permitido circular con vehículos desprovistos del sistema de escape, en estado defectuoso o modificados, y cuyas emisiones contaminantes excedan los niveles permitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Del Art. 191, Ley 63-17).

Actividades en vehículos de motor. Los vehículos de motor que participen en cortejos fúnebres, procesiones religiosas, actividades deportivas, convoyes mili tares, manifestaciones cívicas, políticas y obreras en zonas urbanas, titulares del permiso otorgado por la autoridad competente, deberán conservar una distancia entre ellos no mayor de seis (6) metros. (Del Art. 233, Ley 63-17).

Información de actividades en la vía pública. Las instituciones que en uso de sus atribuciones concedan permisos para realizar cualquier actividad en la vía pública, deberán comunicar al INTRANT o al ayuntamiento correspondiente la naturaleza de la actividad y las vías autorizadas para la misma. La comunicación deberá ser notificada por escrito y en un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, antes de la referida actividad (Del Art. 234, Ley 63-17).

Lugares prohibidos para estacionar o detener un vehículo. De acuerdo con el Artículo 237 de la Ley 63-17, los conductores no podrán estacionar o detener un vehículo en las vías públicas en forma tal que se estorbe u obstruya el libre tránsito, o cuando por circunstancias excepcionales se haga difícil y arriesgado el fluir del mismo.

Sin embargo, se permitirá la detención en lugares no autorizados para estacionarse únicamente por el tiempo mínimo necesario para dejar o tomar un pasajero, excepto cuando exista señal contraria.



Se entenderán por lugares prohibidos los siguientes:

1. Sobre una acera.

2. Dentro de un cruce de calles o carreteras.

3. Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una boca de incendio o hidrante.

4. Sobre un paso de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos.

5. Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción, pudiendo el INTRANT, cuando lo considere conveniente, aumentar esta distancia.

6. Dentro de una distancia de diez (10) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, medidos desde el borde del contén o del paseo.

7. Dentro de una distancia de veinte (20) metros del riel más cercano en un cruce de ferroviario.

8. Paralelo o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, cuando al detenerse o estacionarse pueda causar interrupción o disminución del tránsito en general.

9. En doble fila, respecto a otro vehículo parado o estacionado en una vía pública.

10. En los túneles, puentes, pasos a desnivel, cuestas, curvas de las vías.

11. A más de treinta (30) centímetros del borde de la acera o contén.

12. En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales.

13. En sentido contrario de la circulación de la vía.

14. A menos de veinte (20) metros de una parada de transporte público de pasajeros.

15. En los lugares designados para cargar o descargar mercancía sin el propósito de realizar alguna de esas acciones. Sin embargo, la duración del estacionamiento para este propósito, el cual deberá realizarse paralelamente al eje de la vía y adosado a la acera, será establecida por los ayuntamientos e indicada por señales o marcas autorizadas.

16. A menos de un (1) metro de cualquier otro vehículo estacionado salvo que sea autorizado.

17. Frente a un cuartel de bomberos, Policía Nacional o cualquiera de las agencias de las Fuerzas Armadas. Esta prohibición incluirá el frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del cuartel, y más diez {10) metros de longitud desde dichas entradas.

18. Frente al acceso de un templo religioso, escuela, cine, teatro, hospital, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.

19. En cualquier vía pública, cuando tal estacionamiento se realice para el negocio de venta, anuncio, demostración, reparación o arrendamiento de vehículos.

20. En los lugares en que el vehículo estacionado oculte una señal colocada en la vía pública.

21. En las isletas que separan la circulación del tránsito y las áreas verdes adyacentes a las aceras.

22. A menos de diez (10) metros de las señales de "PARE", "CEDA EL PASO" o "CURVAS".

23. A menos de un (1) metro de la entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública sea tan estrecha que al estacionar un vehículo en dichos sitios este obstruya la entrada o salida de los vehículos. Esta disposición no incluye al propietario de la entrada del garaje, y siempre que no haya disposición legal, reglamento u ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento.

El conductor que reduzca la velocidad de circulación del vehículo de motor o lo dentenga en una vía pública, deberá hacerlo de forma gradual para no afectar a la marcha regular de otros vehículos.

En las áreas rurales, los vehículos deberán ser estacionados completamente sobre la berma, si existiera. De lo contrario, deberán ser estacionados en el extremo derecho y en el sentido de la circulación.

Las disposiciones sobre el estacionamiento no se aplicarán al conductor de un vehículo que sufra una avería y que sea obligatorio repararlo en el pavimento o calzada de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación se pueda hacer en el plazo de una hora, y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, túnel, estructura elevada o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente con la asistencia de la autoridad competente.

Los vehículos estacionados en lugares prohibidos estarán sujetos a ser removidos por un agente de la DIGESETT.

7.2 RESPETO A LOS AGENTES Y A LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

Además de que es obligación de todo peatón o conductor obedecer cualquier orden o señal emitida por un DIGESETT (Del Art. 22, Ley 63-17), el conductor debe mostrar ante un agente de la autoridad el máximo respeto y educación.

En cualquier punto en que el tránsito esté regulado por semáforos, los conductores deberán respetar la señal, conforme al color que corresponda.

7.3 COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIAS

Ante un vehículo de emergencia, (ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria, camiones de bomberos, patrullas y otros vehículos de servicio de la Policía Nacional...), todos los conductores que perciban las señales que anuncien la proximidad de un vehículo para emergencia, deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso a éste vehículo, según las circunstancias del momento y lugar, y procederán a:



- Desplazarse hacia su derecha (Del Art. 93, Ley 63-17).
- Detenerse si fuera preciso.

En caso de que un conductor requiriese hacer uso de las preferencias establecidas para los casos de emergencias, deberán:

- Usar la bocina en forma intermitente y encender la luz intermitente, si dispusiera de ella.
- Agitar un pañuelo u otro procedimiento similar para advertir a los demás ciudadanos.
- Respetar las normas de circulación en las intersecciones, sin perjuicio de la prioridad de paso que deberán otorgarles los demás usuarios (Del Art. 94, Ley 63-17).

Los conductores no deberán cruzar sobre las mangueras de los bomberos mientras son utilizadas, salvo que hayan sido autorizados o cuando la manguera esté protegida (Del Art. 155, Ley 63-17).

Actos permitidos a los vehículos de motor destinados a los servicios de emergencias. Mientras dure una emergencia relacionada con el uso a que se destina el vehículo de motor y hasta tanto la misma haya pasado, los conductores de vehículos de emergencia autorizados, podrán con la debida consideración a la seguridad de las personas y de la propiedad pública y privada, y siempre que den aviso con aparatos de alarma, realizar los actos siguientes (Del Art. 255, Ley 63-17):

1. Estacionar sus vehículos en las vías públicas contrario a lo dispuesto en la ley 63-17 y sus reglamentos.
2. Continuar la marcha con sus vehículos no obstante prohibírselo una luz o señal colocada en la vía pública.
3. Exceder los límites de velocidad establecidos por la ley 63-17, sus reglamentos o cualquier ordenanza municipal.
4. Ignorar las disposiciones de la ley 63-17 y sus reglamentos sobre derechos de paso, giros y dirección del tránsito.



8. REGLAS DE CIRCULACIÓN

8.1 OBLIGACIONES Y NORMAS GENERALES

Conducción temeraria o descuidada

No está permitido conducir un vehículo de manera imprudente, desafiando o afectando los derechos y la seguridad de otras personas o bienes (Del Art. 220 de la Ley 63-17).

Distracción durante la conducción

No se permite a los conductores que se distraigan por el uso de teléfonos celulares u otros aparatos electrónicos mientras conduzcan, o por realizar actividades que impidan mantener las manos sobre el volante. Cuando el conductor utilice dispositivos de manos libres será permitido el uso de teléfonos celulares (Del Art. 211, Ley 63-17).

Precaución al encontrarse con un autobús escolar

Los conductores que se encuentren con un autobús escolar detenido, con la señal “PARE” de transporte escolar luminosa encendida, deberán detenerse y no reanudar la marcha hasta que el autobús se haya puesto en movimiento o su conductor haya dejado de operar la señal (Del Art. 233, Ley 63-17).

Distancia a mantener entre vehículos

Los conductores deberán mantener una distancia razonable y suficiente del vehículo que lo precede, en razón de su velocidad, el estado del clima, las características de la calzada, las condiciones de su vehículo y del tránsito, para evitar un accidente ante cualquier eventualidad que afecte al vehículo que va delante u otro obstáculo que se presente en la vía y que provoque detenerse de forma repentina (Del Art. 234, Ley 63-17).



Distancias de seguimiento

Cuando el límite de la velocidad autorizada para la vía sea mayor de sesenta (60) kilómetros por hora, el conductor dejará espacio suficiente para que cualquier vehículo que lo rebase pueda colocarse al frente de su vehículo, con seguridad.

Cuando marchen vehículos en caravanas deberán mantener suficiente distancia entre ellos para que cualquier vehículo que les rebase pueda entrar sin peligro a la vía en el espacio dejado por la separación. Si el tránsito de vehículos en hilera es autorizado por la autoridad competente, los conductores podrán avanzar sin dejar espacio para un vehículo externo.

Cuando un vehículo de emergencia se disponga a proporcionar un servicio, el conductor que se encuentre en la vía pública no deberá conducir a una distancia menor de noventa (90) metros.

Los vehículos pesados que transiten por autopistas y carreteras deberán mantener una distancia no menor de ciento cincuenta (150) metros del vehículo que va delante.

Precaución al encontrarse con animales

Los conductores de vehículos deberán reducir la velocidad cuando identifiquen la presencia o proximidad de un animal a la vía pública y tomarán las precauciones razonables para evitar que este se asuste hasta que se aleje. Si hay un responsable del animal en la vía pública, el conductor también procurará garantizar su seguridad (Del Art. 225, Ley 63-17).

Obstrucción de la visibilidad

Los conductores deben velar por conservar la visibilidad en el vehículo. Los conductores que conduzcan un vehículo de motor cuidarán porque que su parabrisas o ventanas no tengan objetos que le impidan la visibilidad. Tampoco transportaran paquetes u objetos que obstruyan la visibilidad (Del Art. 193, ley 63-17).

Deslizamiento en neutro por cuestas

Los conductores no deben bajar pendientes en las vías públicas en neutro. Cuando un conductor baje una pendiente en la vía pública usará el cambio utilizado para subirla (Del Art. 230, Ley 63-17).

Obligación de detener la marcha

Los conductores deberán detener inmediatamente el vehículo que conducen, a un lado de la vía, cuando un agente de la DIGESETT lo requiera, y tendrán además la obligación de identificarse y mostrarles todos los documentos que autoricen la conducción de dicho vehículo, a solicitud de estos agentes (Del Art. 232, Ley 63-17).

Giros

El giro en una vía pública deberá ser precedido por una reducción de la velocidad en forma gradual y con las precauciones siguientes (Del Art. 235, Ley 63-17):

1. Hacia la derecha. Los conductores que pretendan girar hacia la derecha deberán encender la luz direccional a una distancia no menor de cincuenta (50) metros y mantenerse en el carril de derecha antes de llegar al borde de la vía pública para girar.
2. Hacia la izquierda. Los conductores que pretendan girar a la izquierda en vías de dos sentidos deberán encender la luz direccional a una distancia no menor de cincuenta (50) metros antes de llegar a la intersección y continuarán la marcha por el centro de la calzada. Sin embargo, en vías de un sentido que tengan dos o más carriles, los conductores deberán tomar el carril de la extrema izquierda. Luego de entrar en la intersección, los conductores girarán a la izquierda desde el centro de la misma, y, al entrar a la nueva vía, tomarán el carril en que legalmente se permita transitar.

3. Giro en "U". Los giros en "U" no se realizarán cuando estén prohibidos por la señal correspondiente, en zonas escolares, cruces ferroviarios, viaductos y puentes, en el punto superior de una pendiente, a menos de ciento cincuenta (150) metros de distancia de una curva, o de un vehículo que se aproxime.
4. Giro frente a las entradas de garajes privados. Los giros para cambiar de sentido no se podrán hacer frente a las entradas de garajes privados en la zona urbana. Sin embargo, se permitirá en las calles sin salidas que no tengan áreas de virajes.

Parada en las intersecciones

Los conductores que por cualquier razón relacionada con las necesidades del tránsito tengan que detenerse, deberán dejar libres los puntos de confluencias de las vías laterales, con el objetivo de no interceptar la posible corriente de tránsito transversal (Del Art. 238, Ley 63-17).

Uso del freno de emergencia.

Los conductores que se estacionen deberán inmovilizar el vehículo con la aplicación del freno de emergencia, y cuando sea en una pendiente deberá hacerlo con la rueda delantera más cercana al contén diagonalmente hacia el borde. Siempre deberá en estos casos apagar el motor del vehículo y sacar la llave de la ignición (Del Art. 239; ley 63-17).

Inicio de la marcha.

Los conductores que se encuentren estacionados o detenidos en una vía pública no iniciaran la marcha hasta tanto dicho movimiento pueda hacerse con razonable seguridad y revisión de los elementos que intervienen en la circulación (Del Art. 241, Ley 63-17).

Transitar por la derecha

El conductor de un vehículo puede alcanzar y pasar por la derecha de otro vehículo en la vía pública cuando sea posible efectuar este movimiento con seguridad, y solamente bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando el vehículo alcanzado esté haciendo o intente hacer un giro hacia la izquierda.

2. En una vía pública con sentido único y con dos o más carriles.

3. En ningún caso el movimiento será efectuado usando el paseo de la vía pública.

Excepciones para el tránsito por la derecha

Todo vehículo será conducido por la mitad derecha de la calzada de la vía pública en que transite, salvo en los siguientes casos (Del Art, 247, Ley 63-17):

1. Cuando alcance o pase a otro vehículo en la misma dirección sujeto a las reglas que rigen tales movimientos.

2. Cuando la mitad derecha del carril de la vía pública esté obstruida o cerrada para el tránsito.

3. Cuando la calzada fuera tan estrecha que lo impida, en cuyo caso se permitirá que el vehículo transite por el centro mientras la vía pública sea recta y mientras no tenga que dar paso a otro vehículo que transite en el sentido contrario o en la misma dirección y sentido.

4. En toda vía pública de más de un carril en un solo sentido será obligación que todo vehículo pesado, motocicletas, motonetas o vehículo de lento desplazamiento transite siempre por el carril de la derecha, excepto al alcanzar o pasar a un vehículo que se conduzca en la misma dirección o cuando se disponga a doblar a la izquierda, en una intersección o para entrar en un camino privado.

Alcanzar y pasar por la izquierda

Los conductores que transiten por las vías públicas y alcancen a otro conductor podrán rebasarle únicamente por el lado izquierdo del vehículo.

Sin embargo, los conductores que pretendan rebasar a otro deberán observar las reglas siguientes (Del Art. 248, ley 63-17):

1. No rebasar al vehículo alcanzado si por señales específicas o por virtud de cualquier otra disposición de esta ley y sus reglamentos, tal medida este prohibida.
2. No rebasar al vehículo alcanzado si es necesario cruzar a la mitad izquierda de la calzada de la vía pública en pendientes o curvas si se careciera de visibilidad por una extensión razonable, que circule otro vehículo en dirección contraria o esté obstaculizada en cualquier forma la mitad izquierda de la calzada o estén marcadas zonas de no pasar, o cuando las circunstancias del tránsito o las señales expresadas indiquen que el vehículo alcanzado a su vez habrá de cruzar a la mitad izquierda del camino.
3. No rebasar al vehículo alcanzado a menos que la mitad izquierda de la calzada esté claramente visible y se disponga de un espacio libre hacia delante que permita al vehículo volver a ocupar sin peligro de colisión la mitad derecha de la misma. En todo caso, el conductor del vehículo que rebase a otro deberá hacer oportunamente las señales correspondientes que manifiesten su intención de salir hacia la izquierda y de recuperar de inmediato la derecha. Todo conductor de vehículo que se disponga a rebasar a otro vehículo en la zona rural dará aviso con bocina y luces, según sea el caso y no le pasará al vehículo alcanzado en una intersección o a menos de cincuenta (50) metros antes de esta.

Deber del conductor alcanzado

Todo conductor, al ser alcanzado en una vía pública por otro vehículo que intente rebasarle, reducirá la velocidad y se moverá a su derecha lo más posible para permitir prudentemente la maniobra del otro vehículo (Del Art. 249, ley 63-17).

Conducción entre carriles

Todo vehículo que transite por las vías públicas cuyo pavimento esté debidamente marcado por carriles de tránsito se mantendrán, dentro de uno de ellos y no cruzará a otro carril sin tomar las precauciones necesarias, debiendo hacer oportunamente las señales correspondientes que manifiesten su intención de salir del carril en que circula para evitar la colisión con otro vehículo o causar daños a personas o propiedades. El cambio de carril deberá hacerse solamente al carril adyacente y en ningún caso sobrepasar éste para entrar de inmediato al siguiente.

Siempre que la calzada de una vía pública esté dividida en dos o más carriles para el tránsito en sentidos opuestos, mediante el establecimiento de un espaciointermedio o de una isleta, todo vehículo deberá ser conducido solamente por los carriles a la derecha de dicho espacio o isleta, excepto cuando de otra forma se autorice mediante señalamiento al efecto. Ningún vehículo deberá ser conducido por o sobre dicho espacio intermedio o isleta o cruzando los mismos (Del Art. 250, ley 63,17).

Cruzarse en sentidos opuestos

Los vehículos que transiten en sentidos opuestos se cruzarán por sus respectivas derechas y cederán mutuamente la mitad del camino en aquellas vías públicas cuya calzada tenga solamente espacio para una sola línea de vehículos en cada sentido (Del Art. 252, ley 63-17).

Movimiento en retroceso

Ningún conductor deberá dar marcha atrás en una vía pública a no ser que tal movimiento pueda hacerse con razonable seguridad por un tiempo relativamente corto y siempre que se haga sin interrumpir el tránsito (Del Art. 253, ley 63-17).

Ceder el paso

Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas deberá observar las siguientes disposiciones sobre la prioridad de paso (Del Art. 254, ley 63-17):

1. Ceder el paso a todo vehículo que haya entrado primero a la intersección desde otra vía pública.
2. Cuando dos (2) vehículos de motor se acerquen o entren a una intersección al mismo tiempo, procedentes de vías públicas diferentes, sus conductores deberán disminuir la velocidad hasta detenerse y el conductor del vehículo de la izquierda cederá el paso al conductor del vehículo de la derecha. Esta regla no será aplicable en aquellas intersecciones controladas por semáforos, señales, rótulos o un agente de la DIGESETT.
3. Cuando dos (2) vehículos conducidos en sentidos opuestos por una cuesta se encuentran en un sitio de la misma, donde el ancho de la calzada no sea suficiente para permitir el paso de ambos vehículos al mismo tiempo, el conductor del vehículo que descienda por dicha pendiente cederá la prioridad de paso al conductor del vehículo que suba la misma.
4. Los vehículos de motor que transiten por la vía pública principal tendrán preferencia de paso en intersecciones sobre los que transiten por una vía pública secundaria con excepción de aquellas intersecciones que estén controladas por semáforos u otras señales al efecto.
5. Cuando dos (2) vehículos conducidos en sentidos opuestos se acerquen o entren a una intersección al mismo tiempo y uno de ellos intente girar a la izquierda, este deberá ceder el paso al vehículo que transite en sentido opuesto.
6. Cuando un conductor entre o salga de una propiedad a la vía pública, deberá detenerse y cederle el paso a los peatones y vehículos que transiten por la vía pública.

7. Cuando un vehículo de emergencia se aproxime, dando aviso audible con sirena o pito, el conductor que transite por la misma vía pública deberá tomar el carril derecho y bajar la velocidad hasta detenerse para cederle el paso al vehículo de emergencia, excepto cuando un agente de la DIGESETT le ordene otra cosa.

8. Cuando un vehículo de emergencia se aproxime a una intersección, dando aviso audible con sirena o pito, el conductor que se acerque a la misma deberá tomar el carril derecho y bajar la velocidad hasta detenerse para cederle el paso al vehículo de emergencia, excepto cuando un agente de la DIGESETT le ordene otra cosa.

9. Cuando un vehículo de emergencia se aproxime a una intersección con luz roja del semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detenerse, y cruzar únicamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos de accidentes.

Respeto a la señal de "PARE"

Los conductores se detendrán lo más cerca posible de la intersección ante una señal de "PARE" en una vía pública, y antes de llegar al paso de peatones, y no reiniciarán la marcha hasta que puedan hacerlo en condiciones que evite tipo posibilidad de accidente con otros vehículos o peatones.



8.2 PROHIBICIONES

8.2.1 Prohibiciones generales

Queda prohibido a los conductores de vehículos de motor (Del Art. 231 de la Ley 63-17) :

1. Conducir un vehículo de motor o transportar pasajeros en un vehículo sin el uso del cinturón de seguridad correspondiente.
2. Conducir un vehículo de motor con el guía a la derecha.
3. Conducir un vehículo cuando cualquier persona que viaje en el mismo mantenga una posición tal que entorpezca la visión o limite los movimientos del conductor, dificulte las maniobras de conducción o intervenga en cualquier forma con el dominio del mecanismo del vehículo.
4. Permitir que se desprenda o caiga del vehículo cualquier basura u objeto, el vehículo será detenido hasta tanto sea recogido o removido el objeto por parte del infractor.
5. Abordar o desmontar pasajeros o permitir a personas agarrarse de un vehículo de motor o remolque que transite por las vías públicas mientras este se encuentre en movimiento.

Uso de pitos, sirenas y bocinas

Queda prohibido el uso en vehículos de motor de pitos, sirenas y bocinas. Esta disposición no será aplicable a vehículos debidamente identificados como transporte para emergencias (Del Art. 228, Ley 63-17).

Salidas de vehículos en retroceso

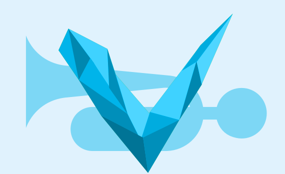
Quedan prohibidas las salidas de vehículos en retroceso desde una vía pública de menor tránsito a otra de mayor tránsito, en puentes, autopistas, avenidas, elevados, viaductos, pasos a desnivel y túneles (Del Art. 253, Ley 63-17).

Luces giratorias, intermitentes o rojas

Los conductores no podrán circular en vehículos de motor provistos de ningún artefacto que refleje una luz roja visible desde su frente, luces giratorias o con luces intermitentes fuera de las destinadas para las señales direccionales (Del Art. 229, Ley 63-17).

Aviso con bocina

Los conductores que circulen en zonas urbanas no harán uso de la bocina. Sin embargo, deberán dar aviso audible con la misma en las zonas rurales provistas de lugares con poca visibilidad o cuando las características de las vías públicas y las circunstancias del tránsito lo ameriten para alertar sobre su presencia y garantizar la seguridad vial (Del Art. 227, Ley 63-17).



EL USO DE BOCINA EN LA VÍA URBANA SERÁ ÚNICAMENTE PERMITIDO CUANDO DICHA ALERTA SEA INDISPENSABLE PARA EVITAR UN ACCIDENTE

Prohibiciones a motocicletas y bicicletas

Se prohíbe a los ciclistas, los conductores de motocicletas y sus pasajeros transitar sin estar provistos de cascos protectores homologados, chalecos reflectantes en el caso de las motocicletas, y de aditamentos de ropa reflectantes en el caso de los ciclistas. Se prohíbe a los conductores de motocicletas y bicicletas transitar en grupos de más de dos en paralelo, sujetarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas, transitar por túneles, pasos a desnivel y en sentido contrario a la circulación (Del Art., 251, Ley 63-17).

Cuando los motociclistas y ciclistas transiten por las ciclo vías o en caso de competencias, podrán hacerlo en grupo de más de dos en paralelo. Sin embargo, para la competencia deberán estar provistos del permiso para actividades en la vía pública, otorgado por la autoridad competente y bajo la protección de la DIGESETT.

8.2.2 Prohibición de conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas

Prohibición de conducir en estado de embriaguez

Se prohíbe a los conductores de vehículos ingerir bebidas alcohólicas mientras transitan por las vías públicas o conducir en estado de embriaguez (Art. 256, Ley 63-17).

Conducción bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.

Se prohíbe conducir un vehículo bajo los efectos de drogas o sustancias controladas.

Cuando se compruebe además del consumo, la posesión de drogas o sustancias controladas, se considerará dicha acción como una agravante y se procederá conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y sus modificaciones (Art. 257, Ley 63-17).

De la alcoholemia.

Se considerará ilegal conducir un vehículo de motor por las vías públicas cuando el grado de alcoholemia sea superior a 0.5 gramos por litro (gr/l) en la sangre o 0.25 miligramos por litro (mgr/l) en el aire espirado, según resulte de la alcoholimetría realizada por los agentes de la DIGESETT (Art. 250, Ley 63-17).



Alcoholemia: Grado de concentración de alcohol en sangre.

Cuando sea el caso de conductores de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, y de carga; o sean portadores de un permiso de aprendizaje, el grado de alcoholemia deberá ser de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre o 0.0 miligramos por litro (mgr/l) en el aire espirado. Quienes conduzcan motocicletas no deberán conducir con más de 0.2 gramos de alcohol por litro de sangre o 0.1 miligramos por litro (mgr/l) en el aire espirado, según resulte de la alcoholimetría realizada por los agentes de la DIGESETT (Art. 258, Ley 63-17).

Alcoholimetría: Análisis químico o físico de la sangre o aliento que sirve para medir la concentración de alcohol en el organismo y determinar el grado de intoxicación de un individuo a través de la prueba de alcoholímetro o de pruebas efectuadas con métodos no invasivos sobre muestras orgánicas de la persona, y con observancia plena de sus derechos humanos; implementado a solicitud de la autoridad en los casos y formas que prescribe la Ley 63-17.



LÍMITES MÁXIMOS DE ALCOHOLEMIA

	Vehículo de motor		
	0,5	gr/l en sangre	0,25 mgr/l aire espirado
	Permiso de aprendizaje		
	0,0	gr/l en sangre	0,0 mgr/l aire espirado
	Transporte carga y pasajeros		
	0,0	gr/l en sangre	0,0 mgr/l aire espirado
	Motocicletas		
	0,2	gr/l en sangre	0,1 mgr/l aire espirado

Prueba del alcoholímetro

Las pruebas del alcoholímetro serán efectuadas sobre conductores y peatones que deberán espirar sobre el instrumento, con el propósito de detectar la presencia de alcohol en la respiración y determinar el grado consumido. Cuando la prueba del alcoholímetro resulte positiva, el agente de la DIGESETT podrá mantener bajo vigilancia al conductor hasta por cuatro (4) horas. Sin embargo, el conductor podrá marcharse inmediatamente si se presenta un familiar o relacionado que se responsabilice de llevarlo a su destino (Del Art. 259, Ley 63-17).



Alcoholímetro: Instrumento que sirve para determinar el grado de impregnación alcohólica en el aire espirado por un sujeto determinado.

Prueba toxicológica

Las pruebas toxicológicas consistirán en la toma de saliva mediante un detector de drogas estéril y descartable, cuyo uso y aptitud hayan sido debidamente acreditados. Los dispositivos de detección, a través de un sistema de reactivos químicos selectivos, informarán si el conductor registra en su organismo la presencia de alguna sustancia prohibida o controlada que disminuya la aptitud y facultades para conducir (Del Art. 260, Ley 63-17).

Pruebas a conductores y peatones

Los agentes de la DIGESETT estarán autorizados a practicar a los conductores y peatones el control de alcoholemia o toxicológico a los fines de comprobar la existencia de alcohol o drogas, en determinaciones de tipo cualitativo o cuantitativo, en el organismo del individuo que disminuya su aptitud y facultades para conducir o circular.

Cuando dichos procedimientos impliquen pruebas orgánicas o invasivas, los conductores o peatones deberán otorgar su consentimiento para que se les realice el control de alcoholemia o toxicológico que se realizarán con respeto a la dignidad e integridad de los mismos (Del Art. 261, Ley 63-17).

Pruebas aleatorias a conductores

La alcoholimetría o prueba toxicológica podrá practicarse de manera preventiva, ya sea de carácter circunstancial o como parte de operativos, a las personas que se encuentren en lugares públicos y que pretendan conducir un vehículo de motor, cuyo comportamiento el agente considere inadecuado y presente síntomas evidentes de tener disminuida su aptitud y facultades para realizar dicha actividad de conducción (Art. 262, Ley 63-17).

Procedimiento para la alcoholimetría y pruebas toxicológicas.

Instrumentos

Los agentes de la DIGESETT realizarán la alcoholimetría y las pruebas toxicológicas con instrumentos que garanticen la calidad de la medición o detección, adecuadamente certificados y calibrados, y utilizarán con cada individuo un dispositivo personal de material descartable (Art. 263, Ley 63-17).

¿Y si el conductor se niega a realizar la prueba?

Cuando el conductor se niegue a efectuarse dicha prueba, el agente de la DIGESETT lo hará constar en el acta que levantará al efecto y lo conducirá al tribunal especial de tránsito más cercano o al juzgado de paz de la jurisdicción correspondiente. En el caso de que se dificulte constatar el nivel de alcohol en la sangre por cualquier causa atribuible al conductor, se procederá de igual forma que ante la negativa a realizar la prueba (Art. 263, Ley 63-17).

¿Y si el resultado es positivo?

Si la prueba arroja un resultado positivo, los conductores, a modo de contraprueba, podrán solicitar análisis confirmatorios, en los que le serán tomadas muestras orgánicas. El agente de la DIGESETT gestionará el traslado del conductor a través de una de sus unidades o cualquier otra vía de transporte disponible, a la prestadora de salud que corresponda. Los gastos médicos, de insumos u otros derivados de la práctica solicitada estarán a cargo del interesado(Art. 263, Ley 63-17).

8.3 PROHIBICIONES SOBRE VELOCIDAD

8.3.1 Reglas básicas sobre la velocidad

La velocidad de un vehículo de motor deberá regularse, teniendo en cuenta el ancho, tránsito, uso y condiciones de la vía pública. No se permitirá guiar a una velocidad mayor que la indicada en las señales (Art. 264, Ley 63-17).

¿Cómo se puede determinar la velocidad de un vehículo?

El INTRANT utilizará equipos electrónicos, mecánicos o cualquier otra tecnología de exactitud, a los fines de determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas y para el cumplimiento de todas las disposiciones de esta ley. Dichos equipos de registro y detección de infracciones podrán consistir en fotografías u otras formas de reproducción de la imagen y cualquier otro medio apto para comprobar la falta (Art. 265, Ley 63-17).

¿En qué lugares se debe reducir la velocidad?

De acuerdo con el Artículo 266 de la Ley 63-17 sobre los Lugares de velocidad regulada, el conductor de un vehículo de motor deberá reducir la velocidad en los siguientes lugares:

1. Al ingresar a un cruce de calles o caminos.
2. Cuando se aproxime a una curva y dentro de la misma.
3. Cuando se aproxime a la cima de una pendiente.
4. Cuando transite por caminos estrechos u oscuros o en malas condiciones.
5. Cuando las condiciones del clima limiten los niveles de visibilidad o afecten la vía.
6. Cualquier otra condición en la vía que lo amerite.

Competencia de velocidad

Queda prohibido a los conductores de vehículos efectuar competencias de velocidad en las vías públicas (Del Art. 267, Ley 63-17).

Velocidad muy reducida

Queda prohibido conducir un vehículo, sin justificación, a una velocidad tan lenta que impida u obstruya el movimiento normal y razonable del tránsito (Del Art. 269, Ley 63-17).

8.3.2 Los límites de velocidad máxima

¿Quién los establece y los modifica?

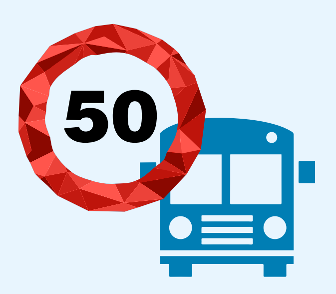
Los límites de velocidad máximos permitidos en las vías y en las Estaciones de Peaje serán establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones e indicados en la señalización vial correspondiente, en coordinación con el INTRANT (Del Art. 268, Ley 63-17).

El Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, en coordinación con el INTRANT, podrá realizar modificaciones a los límites de velocidad establecidos en la presente ley , sobre la base de investigaciones y estudios de ingeniería de tránsito. En las vías en donde se hagan las modificaciones se fijarán las señales establecidas por la ley que indiquen la velocidad permitida.

¿Cuáles son los límites de velocidad para los casos en que no exista señalización?

Atendiendo a la clasificación nacional oficial vigente para los distintos tipos de vías, se consideraran como límites máximos de velocidad los siguientes: (Del Art. 268, Ley 63-17)

1. En la zona urbana residencial, treinta (30) kilómetros por hora y de sesenta (60) kilómetros por hora en las avenidas.
2. En la zona rural, de sesenta (60) kilómetros por hora.
3. En la zona escolar, correspondientes a escuelas, universidades y otros centros educativos, de veinte (20) kilómetros por hora. Igualmente, quedan comprendidas en este límite las zonas destinadas a iglesias y cementerios.



SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE USO ESCOLAR TRANSITAR A MÁS DE CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

4. En los túneles, elevados y pasos a desnivel, no se excederá los sesenta (60) kilómetros por hora.

5. En las carreteras, autopistas y autovías será establecido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sin exceder los ciento veinte (120) kilómetros por hora.

6. En las Estaciones de Peaje, en el sentido de pago será de diez (10) kilómetros por hora y en el sentido de no pago será de cuarenta (40) kilómetros por hora.

Se prohíbe a los conductores de vehículos de uso escolar transitar a más de cincuenta (50) kilómetros hora.

LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD

Zona urbana residencial — 30

Zona urbana en avenidas — 60

Zona rural — 60

Carreteras, autopistas y autovías — 120

Peajes sentido pago — 10

Peajes sentidos no pago — 40

Zona escolar — 20
Escuelas,universidades y otros centros educativos, zonas destinadas a iglesias y cementerios.

Túneles, elevados y pasos a desnivel — 60

8.3.3 Velocidad y riesgo

Cabe destacar que a media que aumenta la velocidad:

1. El campo visual útil disminuye, produciendo el "efecto túnel" (solo se percibe con nitidez el centro de la vía), especialmente peligroso en las intersecciones y en los desplazamientos laterales.
2. La capacidad de observar y analizar lo que sucede a nuestro alrededor será menor lo que implica que disminuya la capacidad de anticipación y de reacción.
3. Más graves serán las lesiones si sufre un accidente (colisión).
4. Se acelera la aparición de la fatiga y aumentan los comportamientos agresivos, lo que implica mayor tensión.

Tiempo de reacción

El tiempo que transcurre desde que percibimos una información hasta que tomamos una decisión y emitimos una respuesta actuando sobre el elemento correspondiente en el vehículo se denomina tiempo de reacción.

El tiempo de reacción varía según cada persona, y puede variar en la misma persona según las circunstancias del momento, pero no varía nunca en función de la velocidad ni por el estado de la vía, depende del estado físico y psíquico de la persona.

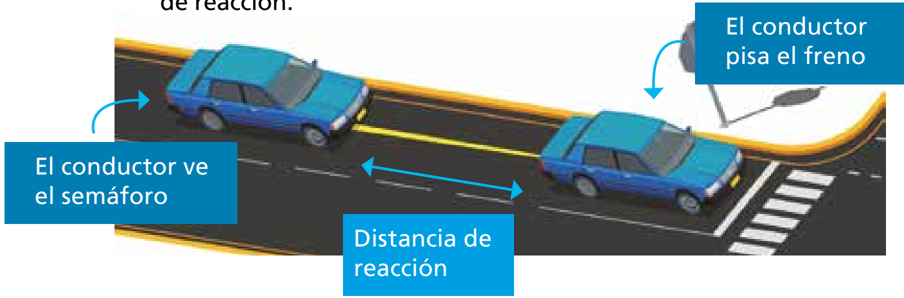
Cualquier factor que aumente el tiempo de reacción, atenta contra nuestra seguridad aumentando la posibilidad de un accidente, ya que retrasa la respuesta.

Factores que aumentan el tiempo de reacción

- **La fatiga**
- Comer copiosamente antes de conducir
- El sueño y la somnolencia
- Edad del conductor (a mayor edad mayor tiempo de reacción)
- Altas temperaturas
- Estado de ánimo
- Realizar alguna tarea distractora

La distancia de reacción

La distancia de reacción es la distancia que recorre el vehículo durante nuestro tiempo de reacción. Por lo tanto esta distancia sí varía con la velocidad. A mayor velocidad mayor será la distancia de reacción.



Distancia de frenado

La distancia de frenado es la distancia que recorre el vehículo desde que el conductor pisa el freno hasta que el vehículo se detiene.

Por lo tanto, esta distancia sí varía con la velocidad. A mayor velocidad mayor será la distancia de frenado.

Factores que aumentan la distancia de frenado

- La velocidad a la que se circula.
- El estado de las gomas, suspensión y frenos del vehículo.
- La carga del vehículo.
- El estado de la vía y el pavimento.
- Las condiciones climáticas.
- Cualquier factor que perjudique la adherencia o la capacidad de frenado del vehículo.

Unos amortiguadores en mal estado aumentan la distancia de frenado en un 50%.

En pavimento mojado la distancia de frenado puede llegar a ser hasta el doble que con pavimento en seco.



9. COMPORTAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

Los 60 minutos posteriores a un accidente (hora dorada) son determinantes para sobrevivir o morir en caso de sufrir lesiones graves.

Para ayudar a lesionados en accidentes de tránsito, la persona que conduzca un vehículo de motor y presencie un accidente de tránsito debe detenerse y prestar su auxilio posible a las víctimas, y avisar sin demora a la autoridad competente o al Sistema Nacional de Emergencias 9-1-1, si existiera la cobertura.

La persona que preste este auxilio no podrá ser detenida, a menos que se declare involucrado directo o indirectamente en el accidente o sea acusado por otro involucrado o testigo (Del Art. 310, Ley 63-17). Los usuarios que estén implicados en el accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a:

- Auxiliar o pedir auxilio para atender a las víctimas.
- Es importante evitar peligros, restablecer la seguridad de la circulación y colaborar con los agentes.

En el caso de resultar muerto o gravemente herida alguna persona, o se hubiese avisado a los agentes, evite modificar el estado de las pruebas útiles para determinar la responsabilidad, salvo que de no hacerlo se perjudique la seguridad de los heridos o de la circulación.

Los usuarios no implicados en el accidente no están obligados a cumplir estas medidas cuando:

- Estén en el lugar del hecho los agentes.
- No sea necesaria su colaboración.



Las Obligaciones de los conductores en caso de un accidente se reflejan en la Ley 63-17 (artículo 287) indicando que todo conductor de un vehículo de motor envuelto en un accidente estará obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Dar su nombre y apellido, dirección, número de licencia de conducir e identificación de su vehículo y marbete de seguro, a la persona perjudicada, a cualquier acompañante de esta o al agente del orden público.
2. Prestar ayuda a los heridos, si los hay, incluso su traslado a un hospital o donde se les pueda dar ayuda médica, salvo que fuere peligroso para el herido transportarlo o que expresamente no lo consienta el herido o cualquier otra persona que lo acompañe.

Estará exento de dicha obligación el conductor del vehículo si como resultado del accidente su condición física no le permitiera cumplir con las disposiciones precedentes o cualquier otra causa justificada.



Respecto a la responsabilidad del conductor ante un accidente, en el artículo 306 de la Ley 63-17, el conductor de un vehículo implicado en un accidente del cual resulten personas lesionadas, daños a otro vehículo, a la propiedad pública o privada, detendrá inmediatamente su vehículo en el lugar del accidente de manera que no obstruya el tránsito, y dará cumplimiento a todas las obligaciones que esta ley dispone, sin arriesgar su seguridad.

Si la lesión provoca muerte, el conductor deberá acompañar al agente de la DIGESETT que esté presente, o voluntariamente presentarse al destacamento más cercano o ante la autoridad competente.

PAS

CÓMO ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE

PROTEJA 1

Haga seguro el lugar del accidente, tanto para los accidentados como para las personas que van a socorrerlos.

AVISE 2

Dependiendo de la gravedad del accidente deberemos avisar a distintos servicios de socorro. **911**

SOCORRA 3

No se moverá a los accidentados a menos que corra peligro su vida por causa de incendio o explosión del vehículo.

P

- Detenga el vehículo en un lugar seguro.
- Evite invadir la calzada (si lo hace, utilice un chaleco reflectante) y señalice el lugar (luz de emergencia, triángulos, etc.).
- Inmovilice el vehículo accidentado y corte el encendido.
- No mueva a los heridos, salvo que sea imprescindible y protéjales el cuello de posibles movimientos bruscos, sobre todo si están inconscientes.
- No les quite el casco.
- En caso de incendio, utilice un extintor o mantas, tierra o arena, NUNCA AGUA.
- No fume en las proximidades, no encienda cerillas ni haga fuego.

1

A

- Llame el teléfono de emergencia 9-1-1
- La información que se facilitará:
    - · Lugar del accidente (vía, número, punto kilométrico, localidad, etc.).
    - · Número y estado de los heridos y características del accidente (personas atrapadas, peligro de caída, etc.).
    - · Su identidad: nombre, DNI y teléfono, para verificar los datos y pedir más información si fuera necesario (no colgar hasta que den la conformidad).

2

S

- Haga un recuento de víctimas, teniendo en cuenta que han podido salir despedidas o pueden estar atrapadas en algún lugar no visible. Revisar los maleteros y los alrededores.
- Atender primero a las víctimas inconscientes con dificultades respiratorias, hemorragias masivas o vómitos. Si la víctima está inconsciente, pero respira y tiene pulso, habrá que colocarlo en posición lateral de seguridad y vigilar su respiración.
- Afloja las prendas que puedan oprimir el cuello y las vías respiratorias del herido. Evitar que los heridos anden.
- Tapar a los heridos ligeramente, incluso si hace calor. No se moverá a los accidentados a menos que corra peligro su vida por causa de incendio o explosión del vehículo.
- No dar medicamentos, pomadas o cremas. Tampoco bebidas y mucho menos alcohólicas.

3

VIOLACIÓN DE LA DISPOSICIÓN	SANCIÓN PECUNIARIAS O MULTAS. SALARIOS MÍNIMOS	REDUCCIÓN DE PUNTOS	SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA	PRISIÓN
Respecto a la señal de semáforo	1 a 5			
Respecto a la señal de semáforo de peatones	1 a 5			
Respecto a la señal en el pavimento, bordillo y en el contén	1 a 5			
Respecto señales de los conductores	1			
Emisiones contaminantes fallas sistema escape	2 a 5			
Actividades en vehículos de motor	1			
Estacionamiento prohibido	2 a 3			
Cruzar sobre mangueras de los bomberos	1			
Conducción temeraria o descuidada	2 a 5			
Uso de celular y otros distractores	1 a 3			
Precaución ante autobús escolar	1 a 3			
Distancia entre vehículos	1			
Precaución con animales	1			
Precaución con peatones	1			
Obstrucción de la visibilidad del vehículo	1			
Deslizamiento en neutro	1			
Parada en intersecciones	1 a 3			
Uso del freno de emergencia	1			
Inicio seguro de la marcha	1			
Transitar por la derecha	1 a 3			
Alcanzar y pasar por la izquierda	1 a 3			

VIOLACIÓN DE LA DISPOSICIÓN	SANCIÓN PECUNIARIAS O MULTAS. SALARIOS MÍNIMOS	REDUCCIÓN DE PUNTOS	SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA	PRISIÓN
Circular en marcha atrás	1 a 3			
No ceder el paso	1 a 3			
Respeto de la señal “PARE” o “Ceda el paso”	1 a 5			
No usar el cinturón de seguridad	1			
Conducir vehículo con guía a la derecha	1			
Arrojar basuras u objetos	1			
Arrastrar pasajeros o remolque	1			
Uso de pitos, sirenas y bocinas	1 a 3			
Uso de bocina en zona urbana	1			
Salidas de vehículos en retroceso	1 a 3			
Uso de luces giratorias, intermitentes o rojas	1 a 3			
Circular en bicicleta o motocicleta sin casco	1 a 3			
Ingerir bebidas alcohólicas mientras se transita	5 a 10			
Conducir en estado de embriaguez	5 a 10			
Conducir bajo los efectos de las drogas o sustancias controladas	5 a 10			
Circular a velocidad superior a la señalizada	1 a 3			
No reduciar la velocidad en lugares de velocidad regulada	1 a 3			
Realizar competencias de velocidad	5 a 10			
Circular a velocidad muy reducida	1 a 3			
Transitar a más de 50 km/h con vehículo escolar	1 a 3			
Circular con número de pasajeros mayor a la capacidad	1 a 3			

MANUAL DE

CONDUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL

PERMISO DE APRENDIZAJE

Conocimientos comunes




INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE